

300609.

25

24



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA U. N. A. M.

**ASPECTOS JURIDICOS DE LA INDUSTRIA
HOTELERA EN MEXICO**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JULIO EDUARDO MARTINEZ RASSO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	2

GENERALIDADES RESPECTO AL TURISMO

a) El Turismo	3
b) El Turista y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	10
c) Régimen Jurídico del Turista	14
d) Tipos de Turismo y sus Objetivos	17
e) Empresas Basicas para la Práctica de Turismo	25
Anexo de Citas	26

CAPITULO SEGUNDO

LA INDUSTRIA HOTELERA 29

Y

LA ADMINISTRACION PUBLICA

a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público	30
b) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	31
c) Secretaría de Salud	35
d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social	39

	Pág.
e) Departamento del Distrito Federal.	49
f) Estados y Municipios	61
Anexo de Citas	63

CAPITULO II BIS

ANTECEDENTES HISTORICOS
Y
REGlamento INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE TURISMO.

a) Aspectos Históricos	66
b) Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo .	71

CAPITULO III

LEGISLACION TURISTICA

<u>LEY FEDERAL DE TURISMO</u>	81
a) Prestadores de Servicios Turísticos.	"
b) Registro Nacional de Turismo	85
c) Protección al Turista	87
d) Sanciones y Recursos	92
 Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	 98
a) Registro Nacional de Turismo	99

	Pág.
b) Categorías	102
c) Tarifas	106
d) Normas Complementarias para la prestación de Servicio	110
e) Reglamento Interior de Hotel	114
f) Contrato de Hospedaje	117
 Reglamento para Restaurantes Cafeterías y Similares	 121
Reglamento de Agencias de Viajes.	125
Reglamento de Arrendadoras de Automoviles . . .	126
Reglamento de Operadores de Marinas Turísticas .	127
Anexo de Cita	128
CONCLUSIONES	129
 Reformas Legales Publicadas con Posterioridad a la elaboración del presente trabajo	 131
 BIBLIOGRAFIA	 132

I N T R O D U C C I O N

El presente estudio tiene por finalidad encontrar -- una adecuada sistematización en torno a la Industria Hotelera.

Para conseguir lo anterior, primero delinearemos con ceptos genéricos que nos permitan entender con clari dad que es el fenómeno turístico y sus elementos.

La comprensión del fenómeno turístico es imprescindi ble, para una adecuada interpretación de los ordena-
mientos legales en materia.

Pretendemos realizar una correlación de los principa-
les ordenamientos que existen relativos a la apertu-
ra y funcionamiento de un Hotel tomando en considera-
ción los tres estadios de gobierno; esto es, el fede-
ral, local y Municipal.

Brindaremos especial atención a aspectos de orden --
práctico que pueden presentarse al llevar a cabo las
gestiones necesarias para aperturas, registro, etc.,
en razón de que existen agudas divergencias entre el
deber ser legal y el ser real.

CAPITULO I

GENERALIDADES RESPECTO AL TURISMO

EL TURISMO

Comenzaremos en el presente trabajo de investigación analizando la terminología y/o conceptualiza--ción de Turismo, através de las definiciones que han pro--puesto diversos autores, para que de esta manera conozca--mos los elementos que conforman al mismo.

"Es el conjunto de las relaciones y fenó--menos producidos por el desplazamiento y--permanencia de personas fuera de su lugar de domicilio, en tanto dichos desplaza--mientos y permanencia no estén motivados -- por una actividad lucrativa." (1)

"Conjunto de traslados temporales de las -- personas, originadas por necesidad de re--poso, cura, espirituales o intelectuales!" (2)

"Es todo desplazamiento temporal determi--nado por causas ajenas al lucro el conjun--to de bienes o servicios y organización -- que cada nación determina y hace posible -- esos desplazamientos y las relaciones y -- hechos que entre éstos y los viajeros tie--nen lugar." (3)

"Quien hable de Turismo, se refiere a via--jar, pero con la particularidad de que se -- trata de un viaje de recreo, emprendido -- por placer, bien sea para descansar, to--mándose vacaciones, o para conocer su pro--pio País o el extranjero." (4)

"Tráfico de personas que se alejan tempo--ralmente de su lugar fijo de residencia, -- para detenerse en otro sitio con objeto -- de satisfacer sus necesidades vitales y -- de cultura, o para llevar a cabo deseos -- de diversa índolo, unicamente como consu--midores de bienes económicos y cultura--les." (5)

"La afición de viajar por el gusto de recorrer un País o parte del mismo. La organización y medios para realizar estos viajes." (6)

"La teoría y práctica de viajar." (7)

"Conjunto de relaciones y fenómenos que se originan del acto o hecho jurídico que lleva a efecto el individuo para emprender o realizar un viaje y obtener su estancia legal en algún lugar distinto a la de su radicación." (8)

"Es el concepto que comprende todos los procesos especialmente los económicos, que se manifiestan en la afluencia, permanencia y regreso del turista, hacia, en y fuera, de un determinado Municipio, Estado o País." (9)

"Es un fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que, fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura o salud, se trasladan de su lugar de residencia habitual a otro, en el que no ejercen ninguna actividad lucrativa ni remunerada, generando múltiples interrelaciones de importancia social, económica y cultural." (10)

Consideramos que en la última de las definiciones transcritas se reúnen todos los elementos y características comunes, definiendo de una forma clara y completa lo que es el Turismo.

Se desprende de las definiciones anteriores, que la actividad turística es el practicar el Turismo.

De igual manera existen elementos generales y comunes en las definiciones mencionadas.

Los elementos a que me refiero, y que configuran el Turismo son:

1. El Factor Humano
2. Elemento Volitivo
3. Temporalidad
4. Ausencia de Lucro o remuneración.

1. El Turismo sólo puede ser realizado por el ser humano, y de ello creará diversos actos jurídicos.

2. El Turismo es un acto libre del hombre, implica una actividad que se decide en conciencia.

3. El tiempo que dura el desplazamiento ha de ser de tiempo determinado, excluyéndose la posibilidad de -cambiar de residencia (en términos de actividad turística).

4. El Fenómeno Turístico excluye la posibilidad de que el Turista obtenga emolumentos por las actividades desarrolladas.

En resumen, conjugando los elementos y características respecto al Turismo, consideramos que el turismo es un acto volitivo, temporal, que implica un viaje o desplazamiento fuera del lugar de residencia habitual, predominando la ausencia de lucro para quien la realiza, te--

niendo como consecuencia la creación de diversos actos jurídicos.

La Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1980, en su Artículo Tercero nos definía al Turismo de la siguiente manera: Para los efectos de esta Ley se entiende que el Turismo comprende el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajen o se proponen a viajar, preponderantemente con propósitos de recreación, descanso, cultura o cualquier otro similar." (11). Otorgándole la calidad de turista a la persona que viaja por los motivos indicados.

La Ley Federal del Turismo en vigor, publicada en el Diario Oficial de 6 de febrero de 1984, a diferencia de la anterior, nos habla, en su Artículo Tercero, - del concepto del Turista como: "... a la persona que viaje trasladándose temporalmente fuera de un lugar de residencia habitual o que utilice alguno de los servicios Turísticos a que se refiere el Artículo siguiente, sin perjuicio de la - Ley General de Población, para los efectos migratorios"(12)

De la definición que nos da la Ley Federal de Turismo actual con respecto al turista, se desprenden -- los dos puntos de vista por los cuales se puede analizar al turista es decir, desde el punto de vista de la Ley Federal

del Turismo y desde el punto de vista de la Ley General de Población; y que a continuación comentaré:

De la definición de Turista que anteriormente transcribimos y que da la Ley Federal de Turismo se olvida por completo que uno de los elementos predominantes del Turista en su actividad; es la ausencia de lucro y no hace distinción alguna de los motivos o fines que originen el viaje. Sólomente se concreta a definir como Turista a las personas que viajen trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios Turísticos que menciona la Ley.

A saber la Ley Federal de Turista en su Artículo Cuarto considera cuales son servicios turísticos:

ARTICULO 4. Serán considerados como Servicios Turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, Moteles, Albergues, Habitaciones con sistema de tiempo compartido o de creación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes.
- II. Agencias, Subagencias y Operadoras de Viaje, y Operadoras de Turismo.
- III. Arrendadoras de Automóviles, Embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al Turismo.
- IV. Transportes terrestres, marítimos,

fluvial lacustre y aéreo para el servicio exclusivo del turista.

- V. Los prestadores por guía de turistas, guía de choferes y guías especializados.
- VI. Restaurantes, Cafeterías, Bares, - Centros Nocturnos y Similares, con la salvedad a que se refiere el Artículo 72, y
- VII. Los demás que la Secretaría considere preponderantemente Turísticos.

Tomando en cuenta lo anterior, cualquier persona que haga uso de cualquier servicio turístico sea cual fuere, se considerará como turista para efecto de la Ley Federal de Turismo, y por adquirir esta categoría tendrá la protección de la misma; como lo dispone su Artículo Quinto.

Es la Secretaría de Turismo la que ha creado la excepción para no considerar a una persona que utilice un servicio turístico como un turista, esto es, con fecha 9 de marzo de 1984, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación en acuerdo emitido por la Secretaría de Turismo en donde se exceptúa de ser considerados como establecimientos de servicio turístico a Restaurantes, Bares, Cafeterías, Centros Nocturnos y similares que NO estén ubicados en Hoteles, Moteles, Albergues, Aeropuertos, Terminales de Autobuses, Estaciones de Ferrocarril, Museos y Zonas Arqueológicas.

Sólamente se consideraran servicios turísticos los establecimientos que a su juicio se consideren que - su actividad se encuentre vinculada al turismo y por lo tanto solicitarán les sea aplicable la Ley Federal de Turismo.

Considero que este acuerdo se contradice -- con la Ley Federal de Turismo toda vez que la misma Ley establece quienes no son considerados como prestadores de servicios turísticos como lo estipula el Artículo 72 en relacióncon la Fracción VI del Artículo 4°, este acuerdo da pauta opie a que si un Restaurante que se encuentre en un Hotel y - que éste último no se dedique al Turismo pueda elegir si será regido por la Ley Federal de Turismo u otras disposiciones legales.

EL TURISTA Y LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS_
MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como legislación máxima en nuestro País, y en la que se encuentran plasmadas las garantías de todos los individuos que estén dentro del territorio mexicano, tiene una relación con el turismo, como en seguida lo comentaremos.

El Artículo primero de nuestra Carga Magna nos dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino que las causas y con las condiciones que ella misma establece."

Nos dice Luis Bazdrech, "El otorgamiento de garantías que expresa el Artículo Primero de nuestra Constitución de 1917, no es más que el compromiso fundamental de la soberanía popular que expidió esa Constitución, de garantizar los derechos del hombre de que se tratan los referidos Artículos del 2 al 28." (13)

Sigue comentando este autor, y nos hace una clara explicación sobre la distinción de las garantías constitucionales y de los derechos humanos: "Las garantías determinan los hechos y los derechos que teóricamente se designan como derechos del hombre o derechos humanos y que nues--

tra Constitución admite; pero no debemos entender que los individuos tienen tales derechos meramente porque la propia -- Constitución se los otorga, pues vease que el precepto dice - expresa y claramente que otorga garantías y no derechos; las garantías son realmente una creación de la Constitución, en - tanto que los derechos protegidos por esas garantías, son los derechos del hombre, que no provienen de Ley alguna, sino di- rectamente de la calidad y de los atributos naturales del ser humano; esto es, hay que distinguir entre derechos humanos, - que en términos generales son, facultades de actuar o disfru- tar y garantías que son los compromisos del Estado de repre- sentar la existencia y el ejercicio de los Derechos." (14).

"los derechos humanos son las facultades que los hombre tienen por razón de su propia naturaleza de la na- turaleza de las cosas y del ambiente en que viven para conver- sar aprovechar y utilizar libre, pero, lícitamente sus pro-- pias actitudes, su actividad, y de los elementos que honesta- mente pueden disponer a fin de lograr su bienestar y su pro- greso personal, familiar y social." (15)

Estoy completamente de acuerdo con la opi-- nió n que hace este autor, respecto de lo que se comentó en -- los párrafos anteriores.

El Artículo Décimo Primero de nuestra Carta_ Magna consagra la garantía de la Libertad de Tránsito:

"Todo hombre tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la Autoridad Judicial, en los casos de responsabilidad civil o criminal, y a las Autoridades Administrativas, por lo que le toca las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el País."

Claramente expresa el precepto anteriormente escrito, que existe la libre movilización personal en el Territorio Mexicano, sin necesidad de salvoconducto u otro documento similar, fomentando de esta manera las relaciones de los individuos tanto en el interior como en el exterior.

Al comentar esta garantía, Luis Bazdresch nos dice que existen limitaciones, siendo éstas de dos tipos: Generales y Particulares.

- Las Generales:
1. Requisitos migratorios para la entrada y salida al País, de nacionales y de extranjeros, exigencias fiscales y de salubridad.
 2. Expulsión de extranjeros perniciosos, siguiendo el Artículo 33 Constitucional.

- Las Particulares
1. Arraigo Civil en juicio formal conforme a los Artículos 14 Constitucional, 238 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

2. Residencia obligatoria temporal, con motivo de la libertad bajo caución y de la libertad preparatoria. (16)

REGIMEN JURIDICO DEL TURISTA

Fundamentalmente existen dos ordenamientos que regulan el aspecto jurídico del Turista, el primero ya comentamos sobre ello, que es la Ley Federal de Turismo, y el segundo la Ley General de Población (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974), que a continuación analizaremos.

La Ley General de Población denomina de dos diferentes maneras a las personas que se internan en nuestro País, dependiendo del fin o motivo de la internación del tiempo de estancia en el País, etc., otorgándoles la calidad según sea el caso, la calidad de No Inmigrante o la de Inmigrante.

Los No Inmigrantes son los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan en el País, para dedicarse al ejercicio de una actividad artística, deportiva o cualquier otra temporal lícita y honesta, y para proteger su vida o libertad de persecuciones políticas.

La estancia de los extranjeros con la calidad de No Inmigrante en nuestro País no podrá ser mayor de seis meses cuando el fin o motivo de la internación es de recreo, es decir Turista. Este tipo de internaciones es la --

más común que se presenta en nuestro País, ya que la estancia aquí no es en forma definitiva. (Aunque entrando con esta categoría se puede obtener otra).

Para nuestro estudio nos referiremos única y exclusivamente a este tipo de personas, al Turista, -- que es definido por la Fracción I del Artículo 42 de la -- Ley General de Población de la siguiente manera:

"No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al País temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:

- I. TURISTA · Con fines de recreo, salud o para actividades artísticas, culturales, o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad -- máxima de seis meses improrrogables.

Cuando un Turista haya sido documentado originalmente por una temporalidad menor de seis meses, éste podría solicitar una prórroga de estancia en nuestro País, a la Secretaría de Gobernación, y en caso de que la Secretaría lo estime pertinente, se le prorrogará el plazo hasta completar los seis meses. Sólomente podrá ser mayor la estancia de ses meses, cuando por enfermedad que impida viajar o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, la Secretaría concederá un plazo para la salida del

extranjero. Lo anterior lo contempla el reglamento de la -
Ley General de Población en su Artículo Noventa y Siete.

Como ya lo mencioné anteriormente, tal vez_
esta sea la clase de personas que se internan en nuestro --
País ya que nuestro Gobierno fomenta en gran forma la aflu-
encia de turistas al territorio mexicano, considerando que_
las divisas que puedan aportar son extraordinarias para el_
desarrollo nacional.

Ya hemos conocido las dos ascepciones del_
Turista que se regulan en nuestra legislación, que son el -
nacional o extranjero que viaja dentro del País con fines -
de recreo, salud, descanso, etc., utilizando los servicios_
turísticos, en los términos que establece la Ley Federal --
del Turismo, y el otro es el extranjero que es regulado, --
por la Ley General de Población, reconociéndole una calidad
migratoria.

TIPOS DE TURISMO Y SUS OBJETIVOS (17)

El Turista al momento de analizar, decidir y efectuar la práctica del Turismo, es decir, viajar, inicia la actividad Turística. La actividad Turística es la actividad que realiza todo turista con el objeto de satisfacer el motivo o fin del turismo. La actividad turística se puede analizar y clasificar bajo los siguientes puntos de vista:

I. Atendiendo al lugar de Origen del Turista.

A este se le considera que podrá ser turismo nacional o extranjero. El primero será el que se realiza dentro del mismo territorio originario del turista, sin ir más allá de los límites de su propio País. (18)

El Turista extranjero lo realizan quienes se internan en el País distinto al de su residencia habitual.

II. Conforme a la duración del viaje.

Viajes de excursión (que suponen el regreso en la residencia habitual el mismo día de la partida), - viajes cortos (suponen la duración de uno a tres días), viajes largos (implican una estancia mayor de cuatro días fuera

de la residencia habitual).

III. Atendiendo a los medios de transporte.

Existen únicamente tres vías, terrestre, -
aéreo o acuático.

IV. Atendiendo a su forma de Organización.

Que el viaje sea de excursión, cuando el -
viaje se realice por la compra de un paquete turístico, el -
que implique que los servicios que se van a prestar están -
sujetos a un itinerario o el viaje autónomo siendo el que -
se realiza por propia iniciativa del Turista, en forma inde -
pendiente.

V. Atendiendo a los motivos del viaje.

De recreación, descanso, cultura y/o salud,
etc., en forma acompañada o sola.

VI. Conforme a la posibilidad de ejecución.

Puede hablarse de turismo libre, cuando el
turista puede elegir el lugar de su destino, y el turista -
dirigido, cuando esto no es posible. Esta clasificación --
atiende a razones políticas que permiten o impiden a una --
persona escoger cualquier País para visitar.

VII. De acuerdo a la repercusión económica.

El turismo será pasivo o activo. El segundo es el que aporta divisas al País, y en cuanto al primero, propicia la salida de divisas al País.

Tomando en cuenta la clasificación anterior, el Plan Nacional de Turismo 1984-1988, nos explica como se desarrolla el turismo en nuestra República dentro de los puntos explicados:

Existe el Turismo receptivo, es el que se recibe y se crea en nuestro territorio, contemplado por los puntos anteriormente explicados, esto es, duración de: viaje, medio de transporte, etc. Lo Lógico es que como existe turismo receptivo, exista el turismo egresivo, este tipo de turismo - el Plan Nacional lo explica en el sentido estadístico, bajo el punto de vista económico.

El mismo Plan nos habla del turismo internacional, siendo este el turismo receptivo, que es analizado por el origen de los turistas. El turismo fronterizo, son las personas que realizan un gran número de cruces, con propósitos muy diversos, incluyendo aquellos que demandan servicios turísticos, es lógico que únicamente se realizan con fines recreativos, en conjunto familiar y que usualmente es por el fin de semana o de 24 horas, por supuesto requiriendo de servicios turísticos.

El Turismo social a este se identifica dentro de tres grandes grupos: el primero es el turismo que de manda un servicio turístico por menos de 24 horas en zonas - aladeñas del lugar de origen como son los balnearios, par-- ques recreativos y zonas de playa, aquí el visitante no pernocta y tiene una estadía promedio de 7 horas; el segundo -- grupo es el visitante que demanda alojamiento turístico y su motivo de viaje es el de recreación o descanso con una estadía promedio de cuatro días y el tercer grupo lo conforma el turismo que se desplaza a un destino con fines recreativos - o de placer, y que se hospeda con familiares y amigos, pero_ que a su vez demanda servicios turísticos.

El autor de referencia (19) señala que "el turismo tiene por objeto concreto la localidad que motiva el desplazamiento, así como las facilidades necesarias que permitan el traslado y la residencia temporal. En otros términos, el objeto, es el conjunto de elementos que conforman la oferta turística, dentro del mercado. Por tal razón podemos dividir la oferta turística primordial y complementaria, a - su vez esta se subdivide en obras de infraestructura; estructura turística y supraestructura turística.

OBJETO DEL TURISMO	PRIMORDIAL	Patrimonio Turístico.
OFERTA TURISTICA	COMPLEMENTARIA.	Infraestructura
		Estructura Turística.
		Supraestructura

La oferta primordial. Se integra con los atractivos turísticos que motivan a las personas a ir determinando lugar. Así mismo, estos atractivos determinan los servicios a prestar en ese lugar. Esto es a lo que se denomina patrimonio turístico, en otras palabras, es la posibilidad de atraer turistas a determinadas localidades como consecuencia de los atractivos turísticos que contengan y que pueden ser culturales, o naturales. De los primeros podemos citar como ejemplos parques nacionales, montañas, ríos, costas, etc., de los segundos, manifestaciones culturales tales como peculiaridades gastronómicas, museos, monumentos, etc.

La oferta complementaria. Se constituye por aquellos elementos que permiten el desplazamiento y permanencia temporal de los turistas a lugares con patrimonio turístico, esto es, son los medios en virtud de los cuales el turista puede ir a disfrutar de la oferta turística. Se definen sus necesidades en base a los requerimientos del lugar turístico para su adecuada explotación.

Como ya mencionamos, la oferta complementaria se compone de tres factores principales:

a) Obras de infraestructura: Es el conjunto de obras y servicios que sirven de base para promover el desarrollo socioeconómico en general, y que son aprovechados o utilizados para impulsar alguna actividad -

especial." (20)

b) Estructura Turística: Tiene por finalidad satisfacer necesidades de los turistas. Consiste en la prestación de servicios. Podemos definir a los servicios turísticos como los que se prestan a través de una organización adecuada y de personal especializado destinados a satisfacer las necesidades y deseos de los turistas." (21)

Los servicios turísticos se caracterizan por ser interdependientes, es decir, los prestadores de servicios turísticos en virtud de la diversidad de servicios que demanda el turista, tales como, hospedaje, alimentación, comunicaciones, etc., requieren colaborar entre sí para complementar sus servicios.

La otra característica consiste en la naturaleza intangible de los servicios turísticos, ya que estos no son susceptibles de almacenamiento. Si no se consumen en el Tiempo y Lugar donde se ofrece, redundan en pérdida económica para el prestador de servicio. El propietario tendrá una pérdida económica, porque el tiempo en que se estén desocupadas sus habitaciones no podrá recuperarlo. Estos servicios no pueden brindarse en términos de especulación.

Los servicios, por la relación que guardan con el turista, pueden ser específicos y comunes. Los primeros son "aquellos cuya prestación depende fundamentalmente del turismo; y están enfocados a servir a este, principalmente, y son proporcionados por empresas tales como agencias de viajes, establecimientos de hospedaje de transporte especializado." (22)

Los servicios comunes "son aquellos cuya prestación no depende únicamente del turismo, ya que satisfacen específicamente también las necesidades de la población local. Entre ellos podemos mencionar los proporcionados por establecimientos donde se expenden bebidas y alimentos preparados, ya que aunque el sujeto del turismo al desplazarse a otro lugar necesariamente necesita para su consumo personal este tipo de servicios, gran parte de los habitantes concurren también por necesidad o por deseo a dichos establecimientos, y por lo tanto su funcionamiento, si bien es cierto que el turista lo reclama, no depende exclusivamente de él, ya que responde a una considerable demanda distinta." (23)

c) **Supraestructura Turística:** Se entiende por tal "el conjunto de organismos públicos y privados que regulan fomentos y/o coordinan la actividad turística, en otras palabras, es la compleja organización que permite armonizar tanto la producción y venta de servicios tu-

rísticos como las relaciones resultantes de la práctica del turismo." (24)

Por lo que se refiere a organismos públicos están; La Secretaría de Turismo, La Organización Mundial de Turismo.

Organismos privados, existen entre otros:-
La Alianza Internacional de Turismo; La Asociación de Transporte Aereo Internacional; Asociación Internacional de la Hotelería, e.t.c.

EMPRESAS BASICAS PARA LA PRACTICA DEL TURISMO

Como hemos visto en el estudio que estamos desarrollando, el turista es quien elige el motivo o fin de su viaje, la temporalidad del mismo, lugar de estancia, medios por los cuales puede llegar a su destino, etc. De aquí se desprende quienes y cuales pueden ser las empresas que se pueden dedicar a la práctica del turismo.

Diferentes autores, mencionan diversos puntos de vista al respecto, más como común denominador de sus comentarios econtraremos que existen tres grupos principales que pueden considerarse como básicas para la práctica del turismo:

1. Las de transporte: - Aéreo
 - Terrestre
 - Acuático

2. Alojamiento u Hospedaje y Alimentación.

3. Intermediarios y Auxiliares, así como las actividades complementarias o intermediarias. (25)

ANEXO DE CITAS.

- 1.- Hunziker y Krapf, citado por De la Torre Padilla "EL TURISMO, FENOMENO SOCIAL" 1980, Fondo de Cultura Económico, -- p. 16.
- 2.- Trosi M. "LA RENDITA TURISTICA. TEORIA E FATI" 1942, citado por De la Torre Padilla, "EL TURISMO FENOMENO SOCIAL",- 1980, Fondo de Cultura Económico, p. 16.
- 3.- De Arillaga, citado por De la Torre Padilla, loc. cit.
- 4.- Consejo Nacional de Turismo "15 LECCIONES DE TURISMO" - p. 13.
- 5.- Morgenroth, "DICCIONARIO MANUAL DE ECONOMIA POLITICA" citado por De la Torre Padilla, loc. cit.
- 6.- "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA" 19'ed., 1970, p. 1308
- 7.- "THE SHORTER OXFORD DICTIONARY", 1811, citado por De la Torre, loc.cit.
- 8.- González, A. Alpuche, "TEMATICA Y LEGISLACION TURISTICA", Anade, 1978.
- 9.- Schullern S.H. "TURISMO Y ECONOMIA NACIONAL", 1911, citado por De la Torre, ob. cit. p. 16.

- 10.- De la Torre Padilla, O., "EL TURISMO FENOMENO SOCIAL" - 1980, p. 19
- 11.- "LEY FEDERAL DE TURISMO" Publicado Diario Oficial 15 - enero 1980.
- 12.- "LEY FEDERAL DE TURISMO", publicado Diario Oficial 6 - febrero 1984.
- 13.- Bazdrech. L. "CURSO ELEMENTAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES", juz, 1977. p. 20
- 14.- Bazdrech, L. OB cit. p. 14
- 15.- Idem. p. 45
- 16.- Ibidem. p. 175
- 17.- Este apartado, básicamente, es una síntesis de la obra de De la Torre Padilla "EL TURISMO FENOMENO SOCIAL". 1980,- pp. 25 a 73.
- 18.- De la Torre Padilla, ob. cit. p. 28
- 19.- Idem pp. 34 55.
- 20.- Ibidem. p. 37

21.- Loc. Cit. p. 38

22.- Loc. Cit. p. 40

23.- Loc. Cit. p. 41

24.- Loc. Cit. p. 65

25.- Loc. Cit. p. 41

C A P I T U L O I I

LA INDUSTRIA HOTELERA

Y

LA ADMINISTRACION PUBLICA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Artículo 31 de la Ley Orgánica de la -
Administración Pública Federal, establece las atribuciones
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la si -
guiente manera:

- ARTICULO 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-
blico corresponde el despacho de los si -
guientes asuntos:
- II. Cobrar los impuestos, derechos, -
productos y aprovechamientos fede
rales en los términos de las leyes.
 - III. Cobrar los derechos, impuestos, -
productos y aprovechamientos del-
Distrito Federal, en los términos
de la Ley de Ingresos del Departa
mento del Distrito Federal y las
Leyes Fiscales correspondientes.

La Industria Hotelera (hotel) deberá pa--
gar todos y cada uno de los Impuestos Federales que causen
en el desarrollo de su actividad.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

El Artículo 34 de la Ley Orgánica de la -
Administración Pública establece las atribuciones de esta -
Secretaría.

- ARTICULO 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- II Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.
 - VIII Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
 - XII Normar y registrar la propiedad Industrial y mercantil, así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.
 - XIII Establecer y vigilar las normas de calidad, pesos y medidas para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.

En términos de los Artículos 87, 88 y 112 de la Ley de Inveniones y Marcas (Diario Oficial de la Federación 10 de febrero 1976) pueden existir marcas de productos y de servicios y respecto de cualquiera de ellas podrá otorgarse el derecho de uso exclusivo mediante su registro en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Este registro cuenta con una vigencia de cinco años, pu-

diendo ser renovable. Es factible que exista una transmisión de derechos respecto de las marcas o bien de la autorización de uso de la marca; esto será previa autorización e inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Existe la posibilidad de registrar como marca a un nombre comercial (Artículo 90-II Ley de Inversiones y Marcas) mas sin embargo no es necesario que los nombres comerciales se registren, simplemente se puede solicitar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (en los términos del Artículo 179 y siguientes de la Ley de Inversiones y Marcas) su publicación en la Gaceta de Inversiones y Marcas. Los efectos de la publicación del nombre comercial durará cinco años, pudiendo ser renovables indefinidamente por períodos de la misma duración. El Reglamento de la Ley de Inversiones y Marcas en su Artículo 66 nos menciona los requisitos para el registro de un aviso comercial.

Quedará afectado de nulidad y no podrán surtir sus efectos cualquier acto, convenio, contratos que se realicen con motivo de la concesión el uso de una marca o de un nombre comercial si no son aprobadas e inscritas por el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, siendo aplicable en lo conducente las disposiciones de la

Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso de Explotación de Patentes y Marcas.

Se considera que existe inversión extranjera cuando ésta se realice por personas morales o físicas extranjeras, cuando existan empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero (art. 2º de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera) estando obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, según lo dispone el artículo 23 de la misma Ley.

El Capítulo II y III del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras establecen los requisitos para obtener la inscripción a este registro.

La Ley General de Normas y de Pesas y Medidas establece que todo instrumento cuyo objeto sea el de Medir o pesar tendrá que ser verificado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cada año, para así obtener el sello respectivo, el cual indica que el instrumento se encuentra en condiciones para su buen funcionamiento, esto es, no ha sufrido alteración alguna.

Esta verificación se deberá solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año, mencionan-

do el instrumento que se tenga que verificar y sus caracte_rísticas.

Es obvio que en la industria hotelera - - existan instrumentos de peso o medida, tales como básculas termómetros, relojes, etc.

SECRETARIA DE SALUD

El Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece los asuntos que podrá despachar la Secretaría de Salud.

- XII.- Realizar el control higiénico e inspeccionar sobre preparación, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas.
- XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salud general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de salud general.

Para el funcionamiento de un hotel, es necesaria la obtención de la Licencia Sanitaria y para tal efecto, la Secretaría requiere de la siguiente documentación.

- Presentar solicitud en las formas oficiales
- Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Acta constitutiva (en su caso)
- Carta poder con papel membretado del establecimiento
- Identificación de la persona que otorga y acepta el poder
- Cuestionario oficial de la Subsecretaría de Regulación Sanitaria (Anexo)

El cuestionario es el requisito más importante a cumplir, toda vez que es un autoexamen que realiza el propietario del establecimiento en los diferentes aspectos sanitarios, como ingeniería sanitaria, el funcionamiento de los sanitarios, descripción de acuerdo al tipo del establecimiento, etc. Posteriormente a la evaluación que haga la Secretaría de Salud de este cuestionario, procederá a otorgar o negar la licencia de salubridad sanitaria.

Es de hacer notar que la Industria Hotelera, como otro tipo de industrias, son los que tienen un índice elevado de inspecciones sanitarias al año.

Esto se debe a que las actividades diarias internas que se desarrollan en un hotel, como son el aseo de habitaciones, sanitarios, lavado de blancos, en su caso elaboración y distribución de alimentos, etc., son de llamar la atención de los inspectores, ya que se puede encontrar alguna deficiencia mecánica o humana y como consecuencia de este error se produzca una falta a los reglamentos sanitarios, y así de ésta manera aplicar una sanción.

Considero que debe existir la licencia sanitaria única para el hotel, es decir que esta licencia ampare o cubra al hotel, tanto en el área de habitaciones, lavandería, restaurantes, etc., siempre y cuando

estos establecimientos sean administrados por el hotel. Creo que esta licencia unica traería ventajas para la -
Secretaría de Salud como para el Hotel, tales como:

Existiría una sola licencia por todo -
el hotel, y no una por cada establecimiento que exista -
en el hotel.

Solamente se haría una sola visita de -
inspección a todo el hotel y no a los diferentes esta--
blecimientos en varias fechas.

El hotel se obligaría a que todos sus -
establecimientos se encuentren dentro de las disposicio-
nes sanitarias de cada uno de sus establecimientos.

Debemos tomar en cuenta que dentro del
hotel existen restaurantes, bares, cafeterías, etc., --
que no son propias del hotel, sino que tienen un dueño -
diferente o se administran a través de una concesión, -
en este caso es conveniente que se maneje la licencia -
sanitaria por separado, esto es, una para el hotel y --
otra para el restaurante, para que de esta manera si en
el hotel se encuentran anomalías se castigue a éste y -
no al restaurante y viceversa; porque muchas veces en -
la practica el restaurante o el hotel es estrictamente -
cumplido con las disposiciones sanitarias y el otro no.
Obviamente que la licencia debe de tener el nombre de -

cada uno de los establecimientos

La Industria Hotelera deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en el Código Sanitario en relación a la Ingeniería Sanitaria, esto es, los Planos de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, gas, etc., de cada establecimiento deberán ser autorizados y registrados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

La Dirección General de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Salud realiza inspecciones periódicas a los establecimientos para verificar que las instalaciones de los mismos concuerden con los planos autorizados. En caso de que sea necesario un cambio de instalación, de tipo material, hidráulico, etc., o la inclusión de medidas preventivas, se le hace saber al hotel mediante un emplazamiento en donde se mencionan las medidas de salud e higiene a seguir por el hotel. Posteriormente se hace una visita de verificación o inspección, para checar si se cumplió con las medidas sanitarias impuestas, en caso de negativa se impone una sanción al hotel.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

El Artículo 40 de la Ley Orgánica de la -
Administración Pública Federal nos dice:

A la Secretaría de Trabajo y Previsión So-
cial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de --
las disposiciones relativas contenidas en
el artículo 123 Constitucional Federal, -
en la Ley Federal del Trabajo y en sus Re-
glamentos.
- VI.- Promover el desarrollo de la capacitación
y el adiestramiento en y para el trabajo,
así como realizar investigaciones, pres-
tar servicios de asesoría e impartir cur-
sos de capacitación para incrementar la -
productividad en el trabajo que requieran
los sectores productivos del país, en con-
tradicción con la Secretaría de Educación
Pública.
- XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguri-
dad e higiene industriales, para la pro-
tección de los trabajadores y vigilar su-
cumplimiento.

Es el título sexto capítulo XIV de la Ley
Federal del Trabajo (Artículos 344 y 350 inclusive) el que
se refiere a las relaciones de trabajo en términos especia-
les de los trabajadores de los hoteles, restaurantes, ba--
res y otros establecimientos análogos, destacando conforme
al Artículo 181 de la propia Ley, que "los trabajos espe-
ciales se rigen por las normas de este título y por las ge-
nerales de esta Ley en cuanto no las contraríen".

Las disposiciones legales sobre capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene y seguro social no se diferencian de las demás industrias.

Comentaremos algunos artículos del capítulo lo décimo cuarto de la Ley que se menciona:

ARTICULO 345.- "Las comisiones regionales fijarán los salarios mínimos que deberán pagarse a estos trabajadores y lo someterán a la aprobación de la Comisión Nacional".

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos menciona los trabajos de la industria hotelera afectas al salario mínimo profesional; los no incluidos percibirán el salario mínimo general de la zona en que se encuentre el hotel, o en su caso, el pactado en el contrato colectivo de la empresa.

Los Trabajadores que cuentan con salario mínimo profesional en la industria hotelera son:

Cajero(a) de máquina registradora.- Es el trabajador mediante la operación de una máquina registradora cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente copia de la nota de venta, servicio o la tira de la registradora.

Cantinerero preparador de bebidas.- Es el --
Trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares
cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos simila-
res, a petición de los meseros o directamente a clientes en
la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes pa-
ra preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles
y bebidas sin mezcla llevando al día la dotación de botellæ
y otros artículos necesarios.

Cocinero(a) mayor en restaurantes, fondas-
y demás establecimientos de preparación y venta de alimen-
tos.- Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta ali-
mentos en establecimientos dedicados a su preparación y ven-
ta. Ordena a los abastecedores o los toma de la provisión -
existente. Elabora los platillos del menú que le son solici-
tados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios

Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros-
establecimientos de hospedaje.- Es el trabajador que reali-
za labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormito-
rios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea
la habitación hace las camas y renueva las provisiones de -
la habitación.

Recepcionista en General.- Es el Trabajador
que recibe a las personas que llegan a un establecimiento,-
se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la -
información requerida, lo anuncia y lo conduce ante la per-

sona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, lleva registro de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.

A través de la costumbre, casi universal, la clientela de la industria hotelera, gastronómica y tabernera, da a los camareros, meseros, botones y demás personal de servicio alguna suma de dinero por las atenciones personales que le prestan; a esta cantidad se le otorga y se le conoce con el nombre de propina.

El Artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo señala "Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos -- del Artículo 347. Los patrones no podrán reservarse ni tener participación de ellas".

No se ha puesto de acuerdo la doctrina mexicana sobre el particular.

Mario de la Cueva, en su obra "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" (1) señala que "En las reformas de 1962, se estipuló el Artículo 100 F de la Ley vieja que las comisiones de los salarios mínimos harían la fracción de los profesionales, especialmente en el trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos".

Afirma que el trabajo de los trabajadores de la propina - -
"no es de los que puedan pagarse con el salario mínimo gene-
ral que es el que se dirige a los trabajos más simples, por
que dejaría de ser remunerador" (2)

Resume este autor, la argumentación de los
empresarios en torno al salario en los siguientes términos:
"La propina no tiene la misma naturaleza del salario pues -
este es la retribución que recibe el trabajador por su tra-
bajo, en tanto la propina es la suma de dinero que recibe -
el trabajador de los clientes en una negociación, por lo --
tanto de una tercera persona que no guarda ninguna relación
con el patrón; además la finalidad de la propina es distin-
ta a la del salario, ya que sirve para testimoniar al traba-
jador la satisfacción por el tratamiento" (3).

De la Cueva no coincide con la argumen-
tación empresarial y señala que la propina debe integrar el -
salario a efecto de que este sea remunerador.

Nestor de Buen señala como un atributo del
salario el que este sea remunerador, esto es "proporcional-
en su cuantía al tiempo trabajado" (4) y coincide con De la
Cueva al afirmar que "en nuestro país los salarios contrac-
tuales de los trabajadores de la propina... son verdadera-
mente salarios de hambre y es precisamente la propina el me-
dio que determina que estos trabajadores puedan alcanzar -

niveles de ingreso, no sólo razonable, sino en muchas ocasiones, muy superiores a los demás trabajadores" (5).

De la exposición que hace Nestor de Buen - (6) relativa a la propina como elemento integrante del salario, se deriva que está de acuerdo en términos similares a las de De la Cueva.

"El salario mínimo constituye un instrumento fundamental de la justicia social"(7) y "constituye un instrumento jurídico adecuado cuya eficacia dependerá de -- quienes tienen en sus manos su conversión en un razonable - satisfactor económico y social" (8).

Debe aclararse que si la idea es que los - trabajadores de la industria hotelera, o de la propina como los llama el maestro De la Cueva perciban mejores salarios, y suponiendo que los contratos colectivos no fueran la vía que lo permitiese, se deberá legislar con verdadera técnica jurídica a efecto de que no exista lugar a dudas sobre la forma en que la propina integre salario. La ley actual no aclara y es confusa; no existe convenio alguno respecto de las propinas en los términos que lo dispone el Artículo 347 de la Ley en relación a los trabajadores de la propina.

En virtud de lo anterior, si la propina, - mediante ella se crea un salario remunerador deberá incluirse en la Ley a todos los trabajadores de la industria suje-

tos a un salario mínimo profesional.

El aceptar que la propina integre el salario provoca se rompa el principio de salario igual trabajo igual, toda vez que cada trabajador recibe diferentes percepciones y la situación de que no todos los percibirían.

Debe tomar en cuenta que en las disposiciones procesales de la materia, se presenta una situación prácticamente imposible de probar para cualquiera de las partes; y aún cuando la ley exige que el patrón pruebe el monto de salarios cuando controvierta el dicho del trabajador, no lo puede hacer en virtud de que carece de medios de control sobre esta percepción.

Suponiendo en caso de controversia que las Juntas de Conciliación y Arbitraje condenarán a la empresa el pago de la propina como percepción integrante del salario, o bien que de alguna manera probase el trabajador las supuestas propinas recibidas; mediante los pagarés firmados por los clientes al pagar con tarjetas de crédito y que en ellos conste la propina otorgada, o bien mediante una inspección sobre las comandas por él trabajadas y se invoque la costumbre de que se paga determinado porcentaje en concepto de propina sobre las consumiciones o bien que el huésped en la tarifa que se paga incluyan las propinas, considero que el trabajador se encontraría en el delito de defraudación fiscal (como agente-

activo del delito), en virtud de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento (Capítulo I, Título IV de la Ley y Capítulo I, Título III del Reglamento), obliga a quien perciba ingresos de distintas fuentes a manifestarlo al patrón principal así como el importe de dichos ingresos a efecto de que se pague el impuesto que por derecho corresponda o bien que el trabajador presente su declaración por dichos ingresos, situación que por lo que se refiere a la propina no se da en el medio, lo que se traduce en una evasión fiscal generalizada por parte de quienes perciben propinas y no presentan la declaración correspondiente.

En relación a lo que hemos venido comentado sobre si la propina integra el salario, se investigó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontrándose las ejecutorias que a la letra dicen:

SALARIOS, PERCEPCIONES QUE COMPRENDEN. Sólo pueden tenerse como comprendidas el salario aquellas percepciones que recibe el trabajador, naturalmente el patrón, a cambio de su labor ordinaria como lo establece el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, y no las propinas.

A.D.6110/58 ISABEL HERNANDEZ REBOLLAR-
5 votos.

PROPINAS A LOS TRABAJADORES DE RESTAURANTES DEBEN INCLUIRSE EN EL SALARIO PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES.- La actual Ley Federal del Trabajo dispone que las propinas que reciben los trabajadores de restaurantes, entre otros, forma parte del salario que se toma como base para el pago de cualquier indemnización de suerte que si el actor en su demanda asevera que además de un sueldo fijo percibía cierta cantidad -

por concepto de propinas y ese hecho - se tiene por cierto por no haber contestado el demandado la reclamación, - es fundado el laudo que condena a pagar la indemnización calculada sobre la base del salario y las propinas sin que constituya prueba en contrario la consistente en las listas de rayas en que consta el salario fijo que se cubriría el actor, porque ese dato no desvirtúa el hecho que se tuvo por cierto de que por concepto de propinas percibía una cantidad mayor, lo que obviamente no constaba en las listas de raya.

Primer Tribunal Colegiado en Materia - de Trabajo del Primer Circuito. A.D. - 3/72 Restaurantes de Calidad, S.A. Séptima Epoca, Vol. 40 Sexta Parte P. 46.

PROPINAS, DETERMINACION DE LAS. - Para que las Juntas de Conciliación y Arbitraje estén en condiciones de fijar el aumento al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores que presten servicios en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos; es menester que los propios trabajadores acrediten la determinación de las propinas de conformidad con lo que establece el artículo 347 de la Ley Federal del Trabajo, esto es, que se convino un porcentaje sobre las consumisiones, o que se fijo el aumento que deba hacerse al salario lo que se explica atendiendo a la naturaleza de las propinas por cuanto que las cubre el patrón sino que provienen de la clientela del establecimiento.

Amparo directo 2015/81. Arturo Díaz -- Hernández. 3 mayo de 1982. Unanimidad de votos. Ponente Horacio Cardoso - - Ugarte.

Como se desprende de esta ejecutorias no resuelve el problema de que si la propina integra o no el salario y tendremos que continuar apegados a lo que la Ley

Federal del Trabajo establece en este renglón.

Existe una situación interesante que las autoridades laborales no se han puesto a reflexionar sobre el tema. En la actualidad en los hoteles, en la mayoría de las facturas que se expiden son pagadas através de tarjetas de crédito, de igual manera en las notas de consumo de Restaurantes, Bares, etc., y al momento de pagar estas notas se incluye la propina. Las propinas que están integradas en el baucher de la tarjeta de crédito, no son pagadas en el momento sino hasta días después. Creemos que el patrón está incurriendo en una violación al Artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo en virtud de que está reservando o reteniendo la propina que le corresponde al trabajador.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Como lo dispone el Artículo 5° de la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal "el gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, de conformidad con la Ley Orgánica correspondiente" Esto se deriva de lo dispuesto por la base primera, fracción VI del Artículo 73 Constitucional.

Constitucionalmente los artículos que guardan mayor relevancia relativos al Departamento del Distrito Federal son: 27 fracción VI, 43, 52, 56, 73 fracción VI, 89 fracción I y II, 92, 104 fracción I y III párrafo quinto y 123.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dice: Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes - - asuntos:

- I.- Atender lo relacionado con el gobierno de una entidad, en los términos de su Ley Orgánica.
- II.- Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Al Departamento del Distrito Federal, se - le debe considerar en relación con su naturaleza jurídica -

como un órgano de la administración pública centralizada, -
desconcentrado con patrimonio propio y autonomía técnica y
legislativa.

Orgánicamente el Gobierno del Distrito Federal se constituye por tres poderes: El Ejecutivo a cargo del Presidente de la República, quien lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal en esta entidad. (de acuerdo con la fracción VI base primera del artículo 73 constitucional y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. D.O. de 29 de diciembre de 1978).

El Poder Legislativo en el Distrito Federal, estará constituido por el Congreso de la Unión, que en este caso legisla para dicha entidad federativa, al emitir leyes aplicables en su territorio. (previsto por el Artículo 73, fracción VI de la Constitución y en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal).

El Poder Judicial lo constituye el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal (artículo 6° de la Ley Orgánica del Distrito Federal de 1978).

El Jefe del Departamento del Distrito Federal es un funcionario político-administrativo nombrado y removido por el Presidente de la República, acuerda con éste último: Tiene a su cargo y encabeza la administración pública de la entidad federativa Distrito Federal; deberá residir en la propia entidad durante su encargo.

Conforme al Artículo 14 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se encuentra dividido el territorio del Distrito Federal en 16 Delegaciones, a las que entendemos como organismo desconcentrados del Departamento del Distrito Federal.

Las 16 Delegaciones tendrán que cumplir dentro de su jurisdicción las atribuciones que tiene el Departamento del Distrito Federal y que se encuentran contempladas del artículo 17 al 31 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Son diversas las atribuciones en materia de gobierno que tiene el Departamento del Distrito Federal (delegaciones) y en una de ellas se encuadra todo lo relativo a licencias, permisos y autorizaciones.

Consideramos importante y especial relevancia la fracción XIII del Artículo 17 de la Ley Orgánica

del Departamento del Distrito Federal, en relación con la fracción I del artículo 89 constitucional ya que de ahí -- parte la legalidad de los reglamentos que regulan a diferentes actividades (entre ellas la de hospedaje) en el Distrito Federal. El artículo que nos ocupa dice Artículo 17. Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos de gobierno...XIII Autorizar la expedición, revalidación o cancelación de las licencias los permisos y autorizar cuando proceda el traspaso o traslado de los establecimientos sujetos a los reglamentos gubernativos.

El 26 de Enero de 1981 se publicó en el - Diario Oficial el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal reglamento del cual y en relación a su artículo segundo y a la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del - Departamento del Distrito Federal el primero de marzo de - 1982 se publicó en el Diario Oficial el acuerdo que establece los horarios de funcionamiento de los comercios. De este ordenamiento nos interesan las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2º.- "Los horarios de funcionamiento a que se sujetarán los giros que regula este ordenamiento, serán establecidos por acuerdo del Departamento del Distrito Federal..."

Sobre el particular el primero de marzo - de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación - el acuerdo mediante el cual se establecen los horarios a - que se refiere este artículo 2° del Reglamento. Este acuerdo en su artículo 3° numeral 14 indica que los restaurantes, sin venta de vinos y licores se les autoriza un horario libre (esto es, cafeterías, quienes pueden funcionar - las 24 horas).

Lo anterior es de considerarse toda vez - que debemos recordar que en un establecimiento de hospedaje la mayoría de la veces, se encontrará en funcionamiento algún establecimiento de la características mencionadas.

ARTICULO 3°.- "Para los efectos de este reglamento los-establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, sujetos a la vigilancia de la autoridad administrativa, se divide en cuatro grupos considerándolos como tales. Grupo cuatro numeral 37 de la venta de bebidas alcohólicas, 38 de los bares, 42 de los establecimientos de hospedaje, 44 de los restaurantes, 46 de los salones de --fiesta, 47 de los salones discoteca, 49 - de la venta de bebidas alcohólicas al copeo, 51 de la venta de cerveza".

Como lo vemos este grupo reúne en sus diversos numerales a los diferentes establecimientos que se pueden encontrar en un hotel.

El artículo cuarto nos menciona que las - Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, otorgan los licencias o autorizaciones para el funcionamiento

de los giros mercantiles y espectáculos públicos. El propio reglamento define a la licencia: como el documento expedido por las delegaciones del Departamento, que permite el funcionamiento de los giros o establecimientos regulados por este ordenamiento; y a la autorización como; el documento expedido por las Delegaciones del Departamento, con carácter provisional, por el tiempo determinado o sitio específico; podrá ser revocado por violaciones a este ordenamiento o -- porque así lo requiera el buen gobierno de la Ciudad.

En forma específica y en relación a la autorización a que alude el capítulo cuarto, Miguel Acosta -- Romero la define como "el acto por medio del cual se confie re a una persona el derecho para realizar alguna conducta(9) por su parte Gabino Fraga señala que "La Autorización, li-- cencia o permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma - legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular" (10). Serra Rojas define a la autorización como "Un acto unilateral de la Administración Pública, el cual - otorga en relación a los servicios públicos, y por medio de ella la autoridad administrativa faculta a una persona privada o pública, para realizar un acto administrativo como - ejercicio de un poder jurídico o un derecho preexistente al- comprobarse que se han satisfecho los requisitos legales pa - ra el ejercicio de un Derecho" (11).

El artículo 22 establece los requisitos - para la obtención de la licencia de funcionamiento, a saber:

- I.- Solicitud por escrito a la Delegación con los siguientes datos y documentos:
- II.- Ubicación del local donde pretende establecerse.
- III.- Clase de giro y nombre del mismo.
- IV.- Actividad o actividades que se pretendan - proporcionar en el establecimiento, así como información del capital invertido en --muebles y enseres.
- V.- Fotocopia de la cédula de empadronamiento expedida por la Tesorería del D.D.F.
- VI.- Autorización relativa al destino y uso del predio, así como a la ocupación y uso del local.
- VII.- Comprobante de la propiedad del inmueble o copia del contrato en el que se acredite - el derecho al uso del mismo, y
- VIII.- Constancia expedida por la dirección de Seguridad Urbana de la Secretaría de Protección y Vialidad relativa a que el local satisface las condiciones de seguridad y que cuenta con el equipo necesario contra incendio.

El registro de la licencia de funcionamiento deberá revalidarse anualmente.

Para cumplir con los requisitos que nos establece el artículo 22, es necesario reunir u obtener otras licencias o permisos, esto es, la autorización relativa al destino y uso del predio, así como la ocupación y uso del, - se obtiene al realizar los siguientes trámites ante la Delegación Política correspondiente:

En caso de que el hotel se ubicare en zona condicionada, conforme a los artículos 37 y 42 del Reglamento de zonificación del territorio del Distrito Federal y en base a los planes parciales de desarrollo, deberá tramitarse licencia de uso especial en lugar de la constancia de zonificación; al efecto las Delegaciones Políticas solicitan la siguiente documentación:

- Escrito en original y dos copias en el que se indique el nombre del propietario, uso solicitado y ubicación del predio y la indicación de si es obra nueva, ampliación o regularización.
- Constancia de número oficial y alineamiento con fecha comprendida dentro de los ciento ochenta días de su expedición con dos copias fotostáticas.
- Tres copias del plano del predio a escala 1:500 que contengan las curvas del nivel cuando menos a cada cinco metros y la localización precisa de cada árbol que exista dentro del mismo, señalando el diámetro del tronco a la altura de un metro y la especie a que pertenece. En caso de no existir curvas de nivel o árboles, hacer la indicación correspondiente en el mismo plano.
- Tres copias helográficas de un plano de la zona donde se ubica el terreno que abarque una franja de 250 metros alre-

dedor del predio a escala de 1:200.

- Una memoria con tres copias de las actividades que se realizarán en el predio; la composición y cuantificación de la población residente y visitantes; los horarios de funcionamiento, la cuantificación requerida de los abastos hidráulicos en escritos independientes (estudio cuantitativo de consumo de agua), eléctricas (consumo de energía eléctrica que se requiere), horario y número de vehículos automotores -- que acudirán al predio.

- Cinco juegos de copias heliográficas de anteproyecto arquitectónicos (plantas, cortes, fachadas, planta de conjunto a una escala acorde con las dimensiones del proyecto), - en los que se deberá dibujar y acortar la totalidad del terreno; de conformidad con lo señalado con el alineamiento correspondiente, debiéndose indicar el uso para la cual se destinaran las distintas partes del proyecto, así como la - indicación precisa de los cajones de estacionamiento, numerándolo y el acceso y salida de vehículos en el predio y en su caso el área de maniobras para carga y descarga de vehículos.

Estos requisitos siguen el procedimiento - para la obtención de la constancia de zonificación o licencia de uso de suelo.

Posteriormente se iniciarán los trámites para la construcción, remodelación, cambio de uso, ampliación, demolición del hotel y una vez terminada la obra se solicitará el aviso de terminación de obra.

Los requisitos para obtener la licencia de construcción de obra nueva son los siguientes:

- Solicitud
- Constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial
- Proyecto arquitectónico y estructural; firmado por el propietario o perito responsable de la obra; dos juegos.
- Memoria de Cálculo
- Licencia de uso de suelo (sólo si se requiere)
- Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y gas; dos juegos.

Los requisitos para obtener el aviso de terminado de obra son los siguientes:

- Ocho formas de aviso de terminación de obra

- Licencia de construcción aprobada en original y copia.
- Alineamiento y número oficial, original y copia
- Un juego de planos arquitectónicos, autorizados
- Tres fotografías de frente y /o colindancias.

Estos son alguno de los requisitos y trámites que establecen las Delegaciones Políticas para obtener simplemente uno de los datos que se necesitan para obtener la licencia de funcionamiento. Hay otros datos y documentos que son expedidos por diferentes dependencias gubernamentales y que tienen las mismas características para conseguir las.

Como se observa son infinidad de trámites, papeles y requisitos con los que se tiene que cumplir para la apertura de un establecimiento de hospedaje, sumado a esto, la mayoría de las veces, las dependencias gubernamentales son las que deberían proporcionar cierta documentación, mismas que niegan.

El hotel deberá contar con un libro de visitas, debidamente autorizado por la Delegación correspondiente. En este libro se apuntarán las visitas que los inspectores realicen al establecimiento describiendo la misma y sus conclusiones.

La industria Hotelera (hoteles) celebra -- convenios especiales con la Tesorería de la Federación en - relación al Impuesto Predial; consumo de agua.

En virtud de que un hotel utiliza grandes- cantidades de agua para sus diversas funciones se hace un - calculo determinado del consumo del liquido al año sobre un precio por litro para , de esta manera, establecer la cantidad por la cual se celebrara el convenio.

La Industria Hotelera que dentro de sus establecimientos, se dedique a vender bebidas alcohólicas tendrá que pagar un impuesto a la Tesorería de la Federación.

ESTADOS Y MUNICIPIOS

Conforme al artículo 115 Constitucional, - los Estados tienen "como base de su división territorial y - de su organización política y administrativa el municipio - libre...".

Es obvia la relación estrecha existente en tres los dos niveles de gobierno. Los Estados cuentan con - autonomía legislativa en tanto los municipios carecen de -- ella.

En el mencionado artículo 115 constitucional, establece las bases conforme a las cuales funcionarán los municipios de acuerdo a sus fracciones I, II y III párrafo primero.

En relación al municipio, Serra Rojas y -- Gabino Fraga lo consideran como una forma de descentralización por territorio, sobre el particular Serra Rojas señala" ... la única forma de descentralización administrativa regional o territorial que existe en México es el municipio..." (9).

Gabino Fraga, nos dice que"... la descentralización por región consiste en el establecimiento de --

una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunspección territorial" (10) y por ello "... el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos a una circunspección territorial determinada(11).

Basándose en la Constitución General de la República Mexicana los estados de la Federación reconocen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre .

La Industria Hotelera tendrá que cumplir con los requisitos que pida el municipio en donde se establezca esta Industria, haciendo del conocimiento que cada municipio contempla disposiciones diferentes respecto al funcionamiento del Hotel, hablando en cuestiones de carácter local y no generales.

ANEXO DE CITAS

- 1.- De la Cueva, M. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"
TI, 5ªed. Porrúa, 1978 p. 577
- 2 - Loc. Cit. p. 576
- 3.- Idem. p. 578
- 4.- De Buen. N. "DERECHO DEL TRABAJO", T II Porrúa. 1976, p
174.
- 5.- Loc. Cit. p. 190
- 6.- Idem. pp. 190SS
- 7.- Ibidem p. 196
- 8.- Idem. p. 197
- 9.- A costa Romero, M., "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINIS
TRATIVO", 4ªed. Porrúa 1981, A. 485.
- 10.- Fraga, G., "DERECHO ADMINISTRATIVO", 18ªed, Porrúa, --
1978. p. 242

11.- Serra Rojas, A., "DERECHO ADMINISTRATIVO", 8ª ed., Porrúa, 1977, p. 236

12.- Idem

13.- Fraga, G. , ob. cit.

14.- Ibidem.

C A P I T U L O

I I

B I S

ANTECEDENTES HISTORICOS

Y

REGLAMENTO INTERIOR DE

LA SECRETARIA DE TURISMO

ASPECTOS HISTORICOS

El Gobierno de México consciente de los -- atractivos naturales y culturales del País, así como de los beneficios económicos potenciales que para la nación representaba, crea através de la Secretaría de Gobernación a fines de 1928, la Comisión Pro-Turismo que tenía entre sus -- funciones, la de realizar estudios y recomendaciones que -- tendieran a favorecer al turista, a efecto de atraer mayores corrientes de extranjeros a conocer el País.

Sin embargo, este esfuerzo oficial no podría alcanzar los resultados deseados sin la cooperación de las empresas particulares, por lo que se convino la creación de la Comisión Mixta Pro-Turismo, Esta Comisión fué -- presidida por el entonces secretario de Gobernación, permitiendo la participación de los representantes de las empresas privadas relacionadas con la actividad turística.

Posteriormente en 1930, se publica la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo, la cual continúa los trabajos y asume las funciones de la Comisión Mixta Pro-Turismo creada en 1929. También es Presidida por el Secretario de Gobernación y entre sus nuevas funciones se contempla la facultad de constituirse en el órgano oficial de propaganda en materia turística en el extranjero.

En enero de 1933 la Presidencia de la Comisión Nacional es asumida por el Secretario de la Economía Nacional, dependencia creada por decreto de 15 de diciembre de 1932. Esta contaba entre sus órganos con un Departamento de Turismo.

El 27 de marzo de 1933 desaparece la Comisión Nacional de Turismo, creándose a su vez tres órganos: La Comisión de Turismo, El Comité Oficial de Turismo y el Patronato de Turismo. El primero encargado de recabar y coordinar toda clase de información concerniente al turismo, proponiendo medidas pertinentes para el desarrollo del mismo, el segundo le correspondía estudiar los problemas relacionados con el turismo, proponiendo soluciones concretas y el tercero era el órgano que decidía en definitiva sobre las medidas que debían adoptarse al respecto. El Patronato era presidido por el ejecutivo federal y se integraba por los Secretarios de Economía, Nacional, Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Obras Públicas y por el jefe del entonces Departamento de Salubridad.

El 18 de mayo de 1935, desaparecen los Organos que hasta la fecha atendían los asuntos relacionados con la actividad turística; creándose de nuevo la Comisión Nacional de Turismo, formada por tres organos; Un Comité Eje

cutivo, un Consejo Patrocinador y un Consejo Consultivo. El primero, encargado de la promoción de las actividades turísticas, del País así como de regular la actividad turística en general; el segundo, proporcionaba toda clase de apoyo para la realización de las actividades del Comité Ejecutivo el tercero, responsable de agrupar a los representantes de las empresas particulares que teniendo relación con actividad turística podían participar en las decisiones del Comité Ejecutivo. Dependían de la Secretaría de Gobernación, desapareciendo el Departamento de Turismo de la Secretaría de Economía Nacional.

En la Ley Federal de Población pública en 1936, se confiere a la Dirección General de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación las funciones relativas al Turismo. El reglamento de la Ley Pública el 7 de Junio de 1937, crea un Departamento de Turismo, encargado de coordinar y vigilar las actividades de fomento al turismo en las 15 regiones que para tal efecto se divide el país.

En 1939 se crea el Consejo Nacional de Turismo, integrado por un Patronato Oficial, cuyos miembros eran representantes del Gobierno Federal y la Comisión Nacional y Local de Turismo, permitiendo la participación de representantes relacionados con la actividad turística.

En 1947 desaparecen todos los organismos - que a la fecha tenían encomendadas funciones relacionadas - con el turismo, al publicarse la Ley que crea una nueva Comisión Nacional de Turismo, que ésta a su vez queda integra da por un Consejo Nacional y un Comité Ejecutivo.

En 1949, se abroga la Ley que creó la Comisión Nacional de Turismo en 1948, al aparecer la primera - Ley Federal de Turismo que transfiere las atribuciones que - anteriormente dicho organismo poseía. Además se crea un nuevo Consejo Nacional de Turismo, teniendo como objetivo la - promoción de leyes, reglamentos y otras disposiciones que - procedieran a incrementar el turismo.

La Ley de Secretarías y Departamentos del - Estado de 1958, crea el Departamento de Turismo, como orga - no que depende del Presidente de la República. Este Departamento adquiere el rango de Secretaría de Estado por decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974.

Con fecha 29 de diciembre de 1979, el pre - sidente de la República expide la Ley Federal de Turismo, - publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 1980. Su - friendo una reforma esta misma Ley el 19 de diciembre de -- 1981, publicada en el Diario Oficial el 8 de enero de 1982.

Por último la Ley que se encuentra en vigor se dictó el 29 de diciembre de 1983 y fué publicada el 6 de febrero de 1984.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO

Es la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal, en su artículo 42, quien otorga las atribuciones a la Secretaría de Turismo y, ésta quien tiene -- que despachar todo lo relativo a los siguientes asuntos:

ARTICULO 42.- (Reformado por el artículo PRIMERO del de creto de 23 de diciembre de 1982, publica do en "Diario Oficial" de 29 del mismo -- mes y año, en vigor el 1° de enero de - - 1983, para quedar como sigue):

ARTICULO 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular y conducir la política de de sarrollo de la actividad turística na cional.
- II.- Promover en coordinación con las enti dades federativas las zonas de desa rrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría - de Desarrollo Urbano y Ecología la de claratoria respectiva.
- III.- Participar con voz y voto en las comi siones Consultiva de Tarifas y la Téc nica Consultiva de Vías Generales de Comunicación.
- IV.- Registrar a los prestadores de servi cios turísticos, en los términos seña lados por las leyes;
- V.- Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los pres tadores de servicios turísticos y par

participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

- VI.- Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrado, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal;
- VII.- Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado.
- VIII.- Estimular la formación de asociaciones comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;
- IX.- Emitir opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos.
- X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales.
- XI.- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en

coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;
- XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del Gobierno Federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúen los sectores social y privado.
- XIV.- Promover, coordinar, y en su caso organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística.
- XV.- Fijar, y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas;
- XVI.- Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;
- XVII.- Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;
- XX.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en mate

ria turística, y

XXI.- Los demás que le fijen expresamente - las leyes y reglamentos.

Para que la Secretaría de Turismo haga el despacho de los asuntos que le encomienda la L.O.A.P.F., se fundamentará en la Ley Federal del Trabajo, así como en los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que emanen del Presidente de la República, con las facultades que otorga la Constitución.

De esta manera el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tubo a bien expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, el cual se publicó en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 1985.

En el artículo 2º de este Reglamento se -- nos enuncian las Unidades Administrativas con que contará -- la Secretaría de Turismo para el despacho de los Asuntos -- que les competen; a saber son:

- 1.- SECRETARIA
- 2.- SUBSECRETARIA DE OPERACION
- 3.- SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FOMENTO
- 4.- OFICILIA MAYOR
- 5.- CONTRALORIA INTERNA

- 6.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
- 7.- DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
- 8.- DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y REGULACION
- 9.- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL TURISMO
- 10.- DIRECCION GENERAL DEL SECTOR PARAESTATAL
- 11.- DIRECCION GENERAL DE COORDINACIONES REGIONALES DE TURISMO
- 12.- DIRECCION GENERAL DE PROMOCION NACIONAL
- 13.- DIRECCION GENERAL DE PROMOCION INTERNACIONAL
- 14.- DIRECCION GENERAL DE POLITICA TURISTICA
- 15.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CAPACITACION TURISTICA
- 16.- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
- 17.- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- 18.- DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO
- 19.- CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO
- 20.- COORDINACIONES REGIONALES DE DELEGACIONES DE TURISMO
- 21.- DELEGACIONES DE TURISMO
- 22.- REPRESENTACIONES EN EL EXTRANJERO

Sobre las Unidades Administrativas antes enunciadas solamente comentaremos las que tengan estrecha relación con la industria hotelera.

A) El primero que comentaremos es el titular de la Secretaría de Estado, el Secretario. Este funcionario público tiene marcadas sus atribuciones en el artículo 5° del Reglamento Interior, de las cuales, describiremos algunas:

Nos dice la fracción tercera de este artículo quinto, que el titular de SECTUR tiene facultad de "proponer al titular del Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo"; se desprende de este apartado que el Secretario podrá proponer reformas a la Ley de la materia, reglamentos, etc., para sí poder tener un mejor desempeño de su cargo, organización de su secretaría y control de los diversos prestadores de servicios turísticos.

La fracción veintidós del mismo artículo, nos menciona que podrá "aprobar la zonificación turística del territorio nacional y la determinación de parámetros de fijación de precios y tarifas de servicios turísticos..."

Encontramos estrecha relación con la industria hotelera en virtud de que el país se encuentra dividido en diferentes zonas turísticas y dependiendo de la zona turística en donde se encuentre un hotel, se fijarán los diferentes precios y tarifas de los servidores turísticos.

B) La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Las facultades que tiene esta Dirección -- las encontramos en el artículo 11 del mismo Reglamento Interior.

Esta Dirección tiene diversas relaciones -- con las diferentes representantes de la Industria Hotelera, ya que es la que crea, redacta, realiza, revisa, etc., los diferentes actos jurídicos, en donde la Secretaría de Turismo es parte, y depende de esta Dirección para que todos sus actos que se crean se encuentren conforme a derecho y dentro de las atribuciones de la Secretaría.

Consideramos que esta Dirección es una de las más importantes, de la SECTUR, ya que todos los actos -- que se realicen por medio de la Secretaría en los cuales -- exista trascendencia jurídica, son creados, revisados, aprobados o negados por este mismo organismo.

En el simple trámite de autorización de ta rifas para un hotel, este trámite se presenta ante la Direc ción de Registro y Regulación; y es ésta quien lo autoriza previa aprobación de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Tiene intervención esta Dirección en la -- realización de convenios en donde exista inversión extranje ra y la Secretaría sea parte, juicio de amparo, etc.

C) La Dirección General de Registro y Regu lación.

Esta es otra de las Direcciones más impor- tantes con que cuenta la Secretaría de Turismo, en relación con la Industria Hotelera, en virtud de que es en estas Di- recciones en donde se realizan la mayoría de los trámites - relativos a los hoteles.

Las facultades que tiene esta Dirección se encuentran en el artículo 13 de este Reglamento Interior.

Esta Dirección ayudado de los diversos Re- glamentos que se han expedido por la SECTUR, como lo dije - antes, realiza la mayoría de los trámites correspondientes- de los prestadores de servicios turísticos, y que posterior- mente detallaremos.

D) Dirección General de Servicio al Turismo.

Esta Dirección encuentra sus facultades en el artículo 14 de este Reglamento Interior.

Esta Dirección se dedica a la protección del turista, recibiendo las diferentes quejas que presenten los turistas en contra de los prestadores de servicios turísticos (hoteles) en la SECTUR o que se registren en el libro de Quejas de los mismos hoteles, dando así trámite a las quejas del turista, tratándose de llegar, en la mayoría de los casos, a un arreglo conciliatorio de las partes.

Se sigue un procedimiento similar al de la Procuraduría Federal del Consumidor.

CAPITULO III

LEGISLACION TURISTICA

LEY FEDERAL DE TURISMO

Como lo mencionamos anteriormente, la Ley Federal del Turismo que se encuentra en vigor fué publicada en el Diario de la Federación el día 6 de febrero de 1984, y es aquí en esta Ley y conjuntamente con los Reglamentos - que se han expedido en relación a la misma, en donde encontramos los diversos requisitos legales que deben reunir los hoteles para su buen funcionamiento.

PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

El artículo cuarto de esta Ley nos enumera quienes son considerados como servicios turísticos a saber:

- ARTICULO 4o.- Serán considerados como Servicios Turísticos los siguientes:
- I. Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes,
 - II. Agencias, subagencias y operadoras de viaje, y operadoras de Turismo,
 - III. Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.
 - IV. Transportes terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas.

- V. Los prestados por Guías de Turistas, - Guías choferes y Guías Especializados.
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, con la -- salvedad a que se refiere el art. 72, y
- VII. Los demás que la Secretaría considere preponderantemente turísticos.

La fracción VI de este artículo nos dice "Restaurantes, cafeterías, Bares, Centros Nocturnos y Similares, con la salvedad que se refiere el Artículo 72" y el Artículo 72 nos habla de que se podrán exceptuar de considerarse como servicios turísticos a los restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares cuya actividad no esté directamente vinculada al Turismo.

Consideramos que esta excepción no deberá de ser limitativa a la fracción VI del Artículo 4º, sino -- que debe ser extensiva a todos los prestadores de servicios turísticos, ya que como es del conocimiento de todos, existen establecimientos (hoteles, restaurantes, cabarets) que no se dedican específicamente a la práctica del turismo; por lo que no se les debería de considerar como prestador de -- servicio turístico.

Posteriormente de que la Secretaría de Turismo tenga la certeza de que dicho prestador de servicio turístico, su objeto principal es la de dedicarse al turismo, dicho prestador tendrá que reunir ciertos requisitos para su funcionamiento, estos requerimientos se encuentran contemplados en la Ley Federal de Turismo y sus diversos Reglamentos.

Hablando en forma genérica de los prestadores de servicios turísticos que nos ocupa, éstos tendrán que considerar lo siguiente para su apertura o funcionamiento:

- Deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Turismo, y así poder contar con la Cédula Turística correspondiente.
- Es necesaria la autorización de los precios y tarifas que pretenda aplicar en sus diversos establecimientos.
- Todo prestador de servicios turísticos obtendrá una categoría y , se encontrará dentro de una clasificación.

La Secretaría de Turismo al momento de obtener el registro del prestador de servicios turísticos, otorgará previo trámite la categoría del mismo y conforme a la categoría asignada, se solicitará la autorización de sus precios y tarifas.

Todo prestador de servicios turísticos al ser registrado en el Registro Nacional de Turismo, adquiere derechos y obligaciones, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 70 y 71 de esta Ley Federal de Turismo.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Como lo establece el artículo 73 de la Ley Federal de Turismo, el Registro Nacional de Turismo constituye un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el País.

Los prestadores de servicios turísticos deberán quedar inscritos en el Registro Nacional de Turismo para poder operar como tales, harán la solicitud correspondiente ante la Secretaría de Turismo para que de esta manera obtengan la Cédula Turística o Credencial, según sea el caso.

La Cédula Turística o credencial, según sea el caso, hace la veces de Registro ante la Secretaría del Turismo.

En la Cédula Turística se establece el nombre del establecimiento o prestador de servicios turísticos, la clasificación y categoría del mismo.

La Cédula Turística o Credencial, se podrá cancelar en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cese en sus operaciones.
- II. Por resolución de la Secretaría, cuando se imponga como sanción por violaciones a la Ley Federal de Turismo y a sus reglamentos.
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autoridades dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

PROTECCION AL TURISTA

Es un capítulo de la Ley Federal de Turismo, al cual se le ha puesto mucha atención por parte de la Secretaría de Turismo, toda vez que quiere tener un mejor control de los prestadores de servicios turísticos, ya que en diferentes ocasiones existen faltas para el turismo, que afectan tanto al Turista Nacional como al extranjero y eso va en demérito de las pretensiones que se pretenden alcanzar por medio de la rama del turismo.

Es el turista el que a través de la presentación de una queja ante la Secretaría de Turismo o bien el que redacte en el libro de quejas que deberá contar todo prestador de servicios turísticos, la falta en que incurrió el establecimiento, el que inicia un procedimiento, que establece la Ley Federal de Turismo, con el fin de dar solución a la que queja planteada, existiendo dos medios para llegar al final del problema, a saber.

PRIMERO: A criterio de la Secretaría de Turismo, y dependiendo el tipo de solución que pretenda el turista con respecto a su queja, la Secretaría de Turismo determinará la procedencia de una visita de inspección al establecimiento para veri

ficar los puntos comentados en la reclamación, este procedimiento se registrará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XII de la Ley Federal de Turismo, del resultado de la visita, a discreción de la Secretaría de Turismo, ésta prevendrá al prestador de servicios turísticos para que en ciertos términos "arregle" las anomalías encontradas, y en caso de no cumplir lo anterior, se le impondrá una multa.

SEGUNDO.- Si el turista pretende un reembolso por parte del prestador de Servicio Turístico, se iniciará el siguiente procedimiento, la Secretaría de Turismo citará al quejoso y al prestador de servicios turísticos para que tenga verificativo una audiencia de Conciliación entre las partes, si existiere la conciliación se levantará un acta en los términos convenidos y, en el caso contrario, el prestador de servicios turísticos opondrá excepciones y defensas y ofrecerá las pruebas pertinentes. La Secretaría de Turismo tomará en cuenta las pruebas ofrecidas por ambas partes y posteriormente emitirá una resolución. Cuando sea persona moral el prestador de servicios turísticos tendrá que comparecer por conductos de su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad con testimonio notarial, en caso de que falte a la audiencia mencionada, se le impondrá una sanción en los términos del capítulo XIII de la Ley Federal de Turismo.

En esta parte de la Ley Federal de Turismo, encontramos dos desventajas graves para los prestadores de servicios turísticos, primero nos menciona la Ley en su artículo 81 de que independientemente de que se haya llegado a un arreglo con el turista, la Secretaría de Turismo podrá imponer una sanción al prestador de servicios turísticos, y segunda la facilidad que se le otorga al quejoso para que en caso de que no la pueda comparecer a la audiencia de conciliación, se le ratifique su queja y posteriormente se le haga saber de la resolución.

Como lo mencionamos antes, son dos desventajas para el prestador de servicios turísticos; una de ellas sí tiene razón de ser, o tiene una explicación, más la otra no, esto es, estamos de acuerdo que un turista presente su queja a la Secretaría de Turismo, inconformándose del servicio, y éste tenga su domicilio o radique en lugar diferente en donde se encuentre la Secretaría de Turismo, ya sea en el territorio nacional o el extranjero y se encuentra imposibilitado a acudir a la audiencia de conciliación, y la Secretaría de Turismo haga las veces de su representante.

El hecho se explica solo y, la mayoría de los prestadores de servicios no tienen inconveniente en conciliar con la Secretaría.

Pero esto tiene un inconveniente, toda vez que el quejoso y el prestador de servicios turísticos no -- tienen un dialogo y se pierde la oportunidad de que los intereses que ambos representan sean afectados de una forma u otra, o dicho en otras palabras, que no lleguen a un convenio. Vgr. El turista se queja de que le cobran en exceso en las tarifas del hotel y pide su reembolso. La Secretaría de Turismo los llama a conciliar, el quejoso radica en el extranjero y le es imposible acudir a la audiencia de Conciliación. Al prestador de servicios turísticos no le conviene hacer el reembolso pero prefiere otorgar una cortesía. La Secretaría de Turismo siguiendo la queja tratara de obligar al prestador de servicios turísticos que reembolse y no que otorgue la cortesía, cortando de esta manera la posibilidad de llegar a un buen convenio.

La Secretaría de Turismo en los casos anteriores, cuando no se puede presentar el quejoso a la audiencia toma el papel de parte quejosa y funge como procurador del turista, tratándo de proteger los intereses del turista lo más que se pueda.

En relación a la otra desventaja comentada consistente en imponer una multa al prestador de servicio turístico aunque se llegue a un convenio, considero que no

es equitativa, toda vez que el prestador de servicio turístico lleva las de perder siempre.

SANCIONES Y RECURSOS

La Secretaría de Turismo a través de sus Direcciones vigila que los prestadores de servicios turísticos no violen las disposiciones de la Ley Federal de Turismo para que así de esta manera el servicio que brindan éstos sea el que corresponde a su clasificación y categoría y, de igual manera los precios y las tarifas. Mencionamos estos dos aspectos de categoría y tarifas, ya que es en donde se encuentran mayores irregularidades.

Para mayor control de los prestadores de servicio la Secretaría de Turismo practica visitas de verificación; estas visitas se originan ya sea por la queja de un turista; cuando el prestador de servicio solicita al Registro Nacional de Turismo cambio de categoría, o cuando la Secretaría de Turismo lo considere necesario.

Al final de la visita se elaborará un acta en donde se describirá la misma, detallando hechos, datos, omisiones que del objeto de la visita se deriven.

Del análisis que haga la Secretaría de Turismo del acta de visita de verificación, ésta si considera que existen violaciones a la Ley Federal de Turismo o a sus Reglamentos, podrá imponer una sanción.

Como lo vemos, el acta de visita de verificación es una de las vías que origina que se le imponga una sanción al prestador de servicios turísticos.

Existen otras vías, a saber:

El daño económico que se le hubiere causado al turista, el resultado de la audiencia de conciliación, la gravedad de la infracción cometida a la Ley Federal de Turismo o sus Reglamentos o la reincidencia del infractor.

Existen tres tipos de sanciones que podrá imponer la Secretaría de Turismo.

1. Multa
2. Clausura temporal o definitiva
3. Cancelación de la cédula turística o credencial, según sea el caso.

M U L T A S

El artículo 98 de la Ley Federal del Turismo nos dice:

"Para determinar el monto de las multas, to mará en consideración además de lo estipulado en el artículo 94, el tipo de servicio turístico de que se trate, su ubicación, sus precios y tarifas autorizadas y su categoría".

Consideramos que este artículo de la Ley no es equitativo, toda vez que la Secretaría de Turismo tomará en cuenta las características del prestador de servicio para imponer una multa. Pondremos un ejemplo para explicar el cri terio de la Secretaría de Turismo.

Un hotel comete una violación a la Ley Fede ral del Turismo o sus Reglamentos; se realiza la visita de - verificación y se analiza, la Secretaría de Turismo toma en cuenta el acta, más sabe que el hotel que cometió la viola - ción es uno que tiene la categoría más alta, por lo mismo, - los precios y tarifas altas, en consecuencia se le impondrá - una multa alta.

En cambio, si el hotel hubiere sido de cate - goría baja, se impondría una multa menor.

Consideramos que la facultad discrecional - de la Secretaría de Turismo para imponer una multa debiera - ser en forma general y no especial.

CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y CANCELACION DE LA CEDULA -
TURISTICA O CREDENCIAL.

Consideramos que son las medidas más estrictas y a la vez fuertes que tiene la Secretaria de Turismo - para el control de los prestadores de servicios turísticos.

Decimos que son las más estrictas y fuertes ya que a juicio de la Secretaría cuando ésta considere que - la infracción cometida atenta contra los intereses del turismo nacional o cuando se violen los precios o tarifas autorizadas podrá clausurar temporal o definitivamente y/o cancelar su cédula turística.

Se sabe que va en contra del interés turístico nacional cuando esté en contra del Plan Nacional de Desarrollo y el programa Sectorial Turístico. Creemos que estos términos son demasiado amplios y en los cuales se podría encuadrar y tipificar alguna desviación o falta que cometa, - el prestador de servicios turísticos recibiendo una sanción tan drástica como es la que comentamos.

Pensamos que en el punto anteriormente comentado, suponiendo sin conceder, que tenga un algo de expli

cación, más no el que por violar los precios y tarifas autorizadas se clausure un prestador de servicios turísticos sin tener la necesidad de ir tan lejos.

Cuando un establecimiento de hospedaje haya cumplido con todas y cada una de las diferentes disposiciones legales para el funcionamiento de éste y no las que establece la Ley Federal de Turismo, procede la clausura temporal o definitiva del establecimiento, ya que para la Secretaría de Turismo no existiría el establecimiento, no existiría un registro del mismo, no estuviera dentro de una clasificación, etc., por lo que no llevaría control alguno sobre este operador turístico.

Consideramos que una medida justa para el presente caso, sería que se clausurara éste establecimiento hasta que presente toda la documentación requerida por la Secretaría de Turismo para que tenga un buen funcionamiento y cumpla con los requisitos que se establecen.

R E C U R S O

Los prestadores de servicios turísticos - - cuentan con el recurso de revisión, el cual podrán interponer en contra de los actos administrativos que emanen de la-

Secretaría de Turismo y que por el mismo se encuentran afectadas.

Este recurso se interpondrá ante la Secretaría de Turismo dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de acto que se recurra.

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS Y
PARADORES DE CASAS RODANTES.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1984.

Es el ordenamiento legal en donde se establecen las disposiciones que deberán observar todos los Hoteles y Moteles para su buen funcionamiento.

Las disposiciones legales que regula este reglamento son, a saber:

Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, las categorías que podrá obtener un establecimiento de hospedaje, las tarifas que podrán cobrarse por el servicio de alojamiento en establecimientos de hospedaje, las normas complementarias que se requieren para el funcionamiento de un hotel, indica las funciones de la Comisión Consultiva, el procedimiento de Conciliación a las quejas presentadas por el turista en contra del establecimiento de hospedaje los pasos a seguir para la verificación del cumplimiento de este reglamento y las sanciones que puede imponer la Secretaría de Turismo.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (HOTEL)

Los establecimientos de Hospedaje como -- prestador de servicios turísticos deberá tener el registro correspondiente. Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

El Hotel solicitará a la Secretaría de Turismo su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, - por medio de la solicitud que ha elaborado la Secretaría - de Turismo con este fin.

En la solicitud se mencionarán los datos generales del establecimiento como nombre del establecimiento y de la razón social, dirección completa, registro federal de causantes, telefonos, telex y la fecha de inicio de operaciones. Se especificará el tipo de alojamiento y la categoría, hotel, con las características de los servicios, esto es cuantas habitaciones sencillas, dobles o - suites, junior suites, master suites, bungalows y el total de habitaciones, el personal que atiende en división cuartos, en administración, alimentos y bebidas, eventuales, - mencionando el total de trabajadores que laboren en el hotel.

De igual manera se mencionará si existen dentro del hotel servicios de atención al público, es decir, restaurantes, discotheques, bares, etc., y por último las características especiales del hotel, si es cadena internacional o nacional, independiente o familiar, y la capacidad del estacionamiento.

Tratándose de personas morales, se deberá anexar el acta constitutiva de la sociedad o una disposición de orden público que fundamente su existencia u objeto. Es necesario acreditar la personalidad del promovente, mediante testimonio notarial.

La Secretaría de Turismo posterior a la solicitud practicará una visita de verificación para constatar que los datos asentados por el hotel son reales.

Ya inscrito el hotel dentro del Registro Nacional de Turismo, la Secretaría de Turismo extenderá al establecimiento de hospedaje la Cédula Turística. Esta Cédula viene a ser como certificado o licencia de funcionamiento que da la Secretaría de Turismo. Si el Hotel no cuenta con ésta cédula no puede funcionar o aplicar las ta rifas correspondientes. La cancelación de la Cédula Turís tica significa que el Hotel deberá permanecer clausurado, mientras no disponga lo contrario la Secretaría de Turismo.

Recordemos que ésta es una de las arbitrariedades que puede cometer la Secretaría imponiendo una sanción.

La Cédula Turfística deberá ser exhibida - en un lugar visible de la administración o recepción del - hotel.

CATEGORIAS

Tanto en la Ley Federal de Turismo anterior como en la vigente se contempla que los establecimientos de hospedaje deben de contar con una categoría, que será otorgada por la Secretaría de Turismo.

Las categorías que pueden adquirir los establecimientos de hospedaje, se mencionan en el reglamento de Establecimientos de Hospedaje que hemos venido analizando en su artículo trece y que son las siguientes:

1. Económica
2. Una a cinco Estrellas
3. Gran Turismo
4. Especial

La Secretaría de Turismo tomará en cuenta, para otorgar la categoría correspondiente a los elementos -- que enseguida mencionamos:

Inversión, Número de empleados; ubicación específica; superficie construida; áreas abiertas; áreas comerciales; superficie de estacionamiento; características -- del área de recepción y registro; número y características -- de los ascensores; número de habitaciones; dimensión de las-

habitaciones mobiliario y servicios en las habitaciones; instalaciones sanitarias de las habitaciones; servicios complementarios o recreativos; número de características de establecimientos de alimentos y bebidas o espectáculos; servicios de mantenimientos y conversación; condiciones de seguridad e higiene; etc.

El propietario del establecimiento de hospedaje deberá solicitar a la Secretaría de Turismo que se le otorgue la categoría que le corresponde, anexando a la solicitud el cuestionario de autoclasificación. Este cuestionario de autoclasificación, como su nombre lo indica, es una evaluación que realiza el propio hotelero del establecimiento, esto es, el cuestionario se encuentra dividido en varias partes, área recepción, habitaciones, etc. teniéndose que vaciar los datos o características del área que se está evaluando. Se adquiere un puntaje del área evaluada, al final se suman todos los puntos obtenidos de las diferentes áreas para tener un total, el cual nos servirá para determinar la categoría. V.gr. se evalúa la habitación de hotel, las preguntas que se formulan son las siguientes, con baño, o sin baño, con ventanas o sin ventanas, con cortinas o sin cortinas, etc. en el baño se pregunta con tina o sin tina, con regadera o sin regadera, etc., toda característica o elemento con que cuente el área que se evalúa tiene un puntaje, claro que si el baño tiene varios elementos, tiene más puntua-

je. El total del puntaje del baño se suma al de las habitaciones, al de los pasillos, etc. hasta sumar el puntaje total del hotel.

Posteriormente que se entrego el cuestionario a la Secretaría de Turismo, se realizará una inspección para verificar los datos que se apuntan en la evaluación.

El hotel que considere que se encuentra dentro de una categoría mayor de la que tiene, tendrá que llenar el cuestionario de autclasificación y presentarlo a la Secretaría de Turismo. Posteriormente se le hará una visita de verificación de datos dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, para poder resolver sobre el particular.

Para obtener la categoría de Gran Turismo y la Especial es necesaria la opinión que haga la Comisión Consultiva de la Secretaría de Turismo, toda vez que son las categorías más altas que pueden obtener los establecimientos de hospedaje.

La Secretaría de Turismo al otorgar las categorías de Gran Turismo y Especial, tiene ciertas consi

deraciones para con el establecimiento, es decir más flexible para aplicar los criterios que la misma secretaría so tiene, sin embargo no siempre beneficia tener estas categorías en virtud de que la Secretaría de Turismo al momento de sancionar a un hotel, por alguna violación a la Ley, se fija en la categoría que tiene el hotel, imponiéndole una multa de acuerdo a su categoría, y si la categoría es alta la multa también.

Es obligación de todo Hotel mostrar en un lugar visible de la recepción o área de registro, el tipo de categoría que tiene el establecimiento.

La categoría que obtenga el hotel tiene dos finalidades; una desde el punto de vista para la Secretaría de Turismo el otro desde el punto de vista del Turismo. Desde el punto de la Secretaría de Turismo, sirve para que esta dependencia lo encuadre dentro de un parámetro, y las tarifas que pretenda aplicar no sobrepasen este parámetro, también se toma en forma de estadística. El otro punto de vista es el que utiliza todo turista, ya que si éste al llegar a la recepción del hotel observa que es un establecimiento de alta categoría, eso quiere decir que es excelente hotel, y desde luego si la categoría va bajando no será tan bueno.

T A R I F A S

La Secretaría de Turismo a través de la Comisión Consultiva de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes ha elaborado diversos estudios con el propósito de ajustar los parámetros para determinar las correspondientes tarifas a la dinámica que ha mostrado la economía nacional en los últimos meses, tanto en sus aspectos internos como en sus relaciones con el exterior.

Con base en dichos estudios, la mencionada Comisión ha realizado una zonificación turística del territorio nacional, siendo esta zonificación se proponen -- ajustes semestralmente. Al sufrir algún ajuste, este se publica en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con 45 días naturales de anticipación a la fecha en que -- inicien su vigencia.

El territorio nacional se encuentra dividido en cinco zonas que se componen de la siguiente manera:

ZONA 1.- México, D.F., Guadalajara, Jal., y - - -
Monterrey, N.L., así como sus zonas conurbanas.

- ZONA 2.- Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo, Gro., - -
Cancún y Cozumel, Q. Roo, Mazatlán, Sin.-
Manzanillo, Col., Puerto Vallarta y Costa
Sur del Edo. de Jalisco, Estados de Baja-
California y Baja California Sur y Fran-
jas Fronterizas de los Estados de Sonora,
Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y - - -
Tamaulipas.
- ZONA 3.- Bahía Kino, Bahía San carlos, Guaymas y -
Puerto Peñazco, Son., Isla Mujeres y - -
Costa Q. Roo, Oaxaca, Puerto Angel y Puer-
to Escondido, Oax., Taxco, Gr., Costa Es-
tado de Nayarit y las áreas de influencia
de las zonas arqueológicas de Palenque, -
Chis., y de Chichen-itza y Uxmal, Yuc.
- ZONA 4.- Altamira y Ciudad Madero-Tamps.; Cd. del-
Carmen Camp. Coatzacoalcos, Minatitlán, -
Poza Rica y Veracruz, Ver.: Villahermosa
Tab; Salina Cruz, Oax. , y Lazaro Cardenas
Mich.
- ZONA 5.- Estados de Aguascalientes, Chiapas, Duran-
go, Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos,
Puebla, Querétaro, San Luis Potosi, - - -
Tlaxcala y Zacatecas. Resto de los Estados
de Campeche, Choahuila, Colima, Chihuahua
Guerrero, Jalisco, Michoacan, Nayarit, --
Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa
Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y -
Yucatán.

Compone también el acuerdo que recae al -
ajuste de la zonificación, los parámetros (tarifa) bajo y-
máximas que podrán cobrar los prestadores de servicios tu-
rísticos de alojamiento en establecimientos de hospedaje -
de conformidad con la categoría con que estén registrados-
ante la Secretaría de Turismo y con la zona turística en -
que se encuentren ubicados.

Ejemplo:

	UNA ESTRELLA BASE-MAX	DOS ESTRELLAS BASE-MAX	TRES ESTRELLAS BASE- MAX
ZONA 1	1600-2950	2550-4700	4250-7800
ZONA 2	2300-3700	3800-6350	6500-10500

	CUATRO ESTRELLAS BASE-MAX	CINCO ESTRELLAS BASE-MAX
ZONA 1	6800-12900	11000-21000
ZONA 2	10350-17400	17100-32950

Las cantidades señaladas como tarifas base y máxima se establecen en moneda nacional, por día, sobre la base del cuarto doble, sin alimentos.

La tarifa que vaya aplicar cada prestador de servicio turístico de alojamiento en establecimientos de hospedaje, de conformidad con los parámetros que le correspondan a razón de su categoría y ubicación deberán previamente ser registradas y autorizadas por la Secretaría de Turismo a través de la Dirección General de Normatividad.

La solicitud de registro de las tarifas - deberán ser llenadas por los prestadores de servicio turístico de alojamiento en establecimientos de hospedaje, mencionando los datos generales del establecimiento, el número de la habitación endonde se pretende cobrar la tarifa, - si el cuarto cuenta con baño o no, el costo de la tarifa, - y el costo de la cama adicional; la hora en que vence el - cuarto y si existen servicios adicionales que se incluyen en la tarifa.

Es obligación del prestador de servicio - turístico de alojamiento en establecimientos de hospedaje, exhibir las tarifas debidamente registradas y autorizadas - por la Secretaría de Turismo en la recepción del estableci miento en un lugar visible para el cliente.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Los hoteles para poder prestar un mejor servicio a sus clientes o huéspedes deberán adquirir sistemas - y normas que complementen el servicio del establecimiento.

Dentro de las normas complementarias que -- nos comenta este reglamento es el sistema de reservación. Sobre el particular el reglamento Est. Husp. nos aclara muchas dudas.

Si las reservaciones se encuentran liquida-- das en su totalidad, el hotel respetará la tarifa aplicada y la reservación aunque entren en vigor nuevas tarifas. En cambio si solo se paga un anticipo, se hará el ajuste correspon-- diente y el cliente tendrá que pagar la diferencia. Es obli-- gación del hotelero expedir un comprobante de pago sobre las reservaciones y al terminar el contrato de hospedaje extenderá una facutra detallando los conceptos.

Tanto el comprobante de reservaciones como-- la factura deberán contener: la tarifa aplica, el tiempo de-- estancia en el hotel, si es con alimentos o sin alimentos -- (paquete), tipo de habitación.

El artículo 31 del Reglamento de Hospedaje, campamentos y paradores de casas rodantes obliga a los establecimientos de hospedaje a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, en el que se incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos de que gozarán los turistas en relación con sus personas y -- sus bienes.

Se desprende de lo anterior que la cobertura del seguro contratado deberá ser muy extensa, toda -- vez que el establecimiento de hospedaje tienen que cubrirse en todos los aspectos, esto es, desde lo más pequeño e intrascendente que pueda ocurrir hasta lo más grave.

Es obvio que si se comprueba la negligencia con que se conduce un cliente el hotel no tendrá que -- hacer uso del seguro. Ej., si un huésped deja sus cosas en el lobby del hotel sin encargarlas al gerente de recepción o simplemente a un "botones" y son robadas no habrá responsabilidad para el hotel, ya que es obligación del hotel extender recibo o comprobante del depósito del equipaje al -- cliente y no entregarlo sino a la persona que presente el comprobante y reconozca sus "maletas".

Las obligaciones de los huéspedes se co-- mentarán en el siguiente tema al hablar del reglamento in-

terior del establecimiento de hospedaje.

Todo establecimiento de hospedaje deberá contar con un sistema de seguridad o vigilancia. Esto será para la protección del huésped durante su estancia y el cumplimiento del reglamento interior del establecimiento.

El establecimiento de hospedaje tiene la obligación de tener un libro de registro de quejas y sugerencias. Deberá estar registrado y foleado por la Secretaría de Turismo.

Estas son las normas complementarias que nos marca la Ley Federal de Turismo a través de su Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores Rodantes.

Consideramos que tanto la Ley Federal -- de Turismo como sus reglamentos no regulan diferentes normas complementarias que deberían ser contempladas por esta legislación, esto es, los salones de fiestas que se localizan dentro de las instalaciones del hotel son regulados por el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos en el Distrito Federal y no por la -- Ley Federal de Turismo, recordemos que únicamente el hotel tendrá que dar aviso a la Delegación del Departamento del Distrito Federal correspondiente del evento que se realice

es decir si se cobra la admisión, o no, al evento, etc. - más ese no es el punto que deberá regular la legislación-turística, sino que no existe control alguno de los precios de alimentos y bebidas que se sirven en el evento.

Otra norma complementaria de servicio de los establecimientos de hospedaje que no tiene regulación alguna es el "servi-bar" que se encuentra en cada una de las habitaciones del hotel, por consiguiente a lo que hace a los precios que se aplican a los productos que se -- venden son de un costo elevado.

Luego entonces, no se les considera como un establecimiento preponderante turístico.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HOTEL

De acuerdo a lo que dispone el artículo 32 del Reglamento de Establecimientos de hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, el Hotel deberá contar con un reglamento interior del establecimiento, el cual deberá estar registrado ante la Secretaría de Turismo, y el cual regulará las condiciones del contrato de hospedaje que celebre el huésped con el prestador del servicio.

A mi manera de ver el reglamento interior del Hotel constituye el contrato de hospedaje, (que como ya lo mencionamos es un contrato de adhesión); ya que se mencionan las obligaciones del huésped y del hotel. En el reglamento se deberán mencionar las obligaciones de hacer, no hacer y dar por ambas partes.

Desgraciadamente el huésped conoce este reglamento después de que ha firmado con el hotel el contrato de hospedaje, esto es que sea registrado en la recepción. Usualmente sucede esto, ya que el reglamento se encuentra en las habitaciones.

El reglamento interior de cada establecimiento deberá estar basado en las disposiciones que ha mar

cado la Secretaría de Turismo, através de su Comisión Consultiva. Estas disposiciones son general y amplias para -- los hoteles, dejándo la facultad al establecimiento de poder hacer un reglamento específico y completo.

Las disposiciones o reglas que ha emitido la comisión en que deberá versar el reglamento son las siguientes:

- 1.- Registro de Huespedes
- 2.- Tiempo de hospedaje
- 3.- Obligación del huesped
 - Pago puntual de la tarifa
 - Pago de tarifa posterior a la hora de checar
 - Prohibiciones
 - a) Hacer ruidos molestos
 - b) Utilizar habitación para juegos de azar
 - c) Aparatos eléctricos no permitidos
 - d) Deteriorar mobiliario
 - e) Daños y perjuicio al establecimiento, etc
 - Dejar la llave en la administración cuando salga del hotel
 - No alojar más personas de las permitidas o registradas
 - ETC.
- 4.- Obligación del hotel
- 5.- El equipaje como garantía

6.- Disposiciones varias.

Como se observa de estas disposiciones se puede ampliar en muy diversas para que de ésta manera sea mejor el servicio que se preste y el hoesped se sienta en un ambiente de cordialidad.

CONTRATO DE HOSPEDAJE

"Contrato por el cual una persona llamada hospedero y hotelero, se obliga a prestar albergue a otra persona llamada huésped o viajero, a cambio de una retribución, comprendiéndose o no también los alimentos y demás servicios que origina el alojamiento". (1)

La definición que anteriormente citamos es del autor Ramón Sánchez Medal; consideramos que de este concepto, que es en términos generales al hospedaje, no es específica a hoteles, y se puede completar con algunos otros elementos, para así de esta manera concretarnos al hospedaje en hoteles.

Consideramos que se debe incluir en lo referente a la retribución que sea cierta y en dinero, toda vez que el hotelero que pretenda cobrar una tarifa, ésta deberá estar debidamente autorizada por la Secretaría de Turismo; debiendo exhibir la misma al público para su conocimiento y de ésta manera será una cantidad cierta y que el cliente decidirá si ocupa la habitación o no por ese precio, y a lo que toca en dinero, esto es, que la Ley Federal del Turismo y el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, campamentos y paradores de casas rodantes nos mencionan que se pagarán las tarifas de los hoteles en moneda nacional.

Por costumbre la tarifa de un hotel comprende de el aseo del cuarto, custodia de los bienes que se dejen en el cuarto o se entreguen para su seguro en la caja de seguridad, y además que el hotel tenga por servicios, como albercas, toallas, etc. Cuando la tarifa del hotel comprenda los alimentos, se le llama plan europeo y será en tipo paquete.

De la definición encontramos diversas características que a continuación mencionamos:

Es un contrato bilateral, oneroso, conmutativo de tracto sucesivo, formal, de adhesión y normativo.

- BILATERAL.** Se crean derechos y obligaciones entre las partes por acuerdo de sus voluntades.
- ONEROSO.** Se imponen provechos y gravámenes recíprocos
- CONMUTATIVO.** Los gravámenes y provechos son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.
- TRACTO SUCESIVO.** El cumplimiento de las prestaciones se realizan en un período determinado.
- FORMAL.** El consentimiento debe manifestarse por escrito.

DE ADHESION. Una de las partes elabora unilateralmente - las condiciones del contrato y la otra solo tienen la posibilidad de aceptarlas

NOMINATIVO Se encuentra regulado por el Código Civil - Mexicano.

Son dos elementos personales que existen en este contrato el hotelero y el hoesped; no se necesita ninguna capacidad especial para ambos, sino basta la capacidad general para contratar.

Obligaciones del Hotelero:

- a) Registrar el hoesped
- b) Aplicar las tarifas autorizadas por la SECTUR
- c) Otorgar el servicio a los hoespedes conforme a lo convenido.
- d) Dar a conocer al hoesped el precio de la tarifa por la habitación doble o sencilla.
- e) Extender al hoesped factura o recibo correspondiente.

Obligaciones del Hoesped:

- a) Pago del precio de la tarifa correspondiente a la habitación ocupada; y de los alimentos y bebidas consumidas por el mismo y cargadas a su cuenta.
- b) Cumplir lo establecido por el Reglamento Interior del Hotel.

Derecho del Hotelero:

El Código Civil vigente contempla en su artículo 2664, que el hotelero en caso de incumplimiento del huésped en el pago del hospedaje, tiene el derecho de retención y prenda sobre los objetos introducidos en el establecimiento, mientras se encuentran dentro de éste. En caso de -- que a los treinta días, si no se ha obtenido el pago del - - adeudo, podrá vender el hotelero extrajudicialmente el equipaje por medio de un corredor público autorizado, previo un inventario que se realice con la presencia de dos testigos.

REGLAMENTO PARA RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES

Publicado en el Diario Oficial del 8 de octubre de 1982; a la fecha se encuentra en discusión y elaboración el nuevo Reglamento.

-Tendrán que registrarse en el Registro Nacional de Turismo los Restaurantes, Cafeterías, Bares, Centros Nocturnos y similares que se encuentran ubicados en los siguientes lugares:

-Hoteles, Moteles, Albergues, establecimientos de habitación sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje así como campamentos y paradores de casas rodantes.

-Aeropuertos, terminales de autobuses y estaciones de ferrocarril.

-Museos y zonas arqueológicas.

La anterior es de acuerdo al criterio que sostiene la SECTUR en relación a los establecimientos que prestan servicios al turismo; ya que como lo comentamos anteriormente en este estudio, existen centros de trabajo que se dedican a presentar un servicio al turismo. Estos estable

cimientos por supuesto que no se registrarán por la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos y lo serán por las disposiciones legales que le sean aplicables en razón de su naturaleza jurídica y actividad que desarrollen.

Más sin embargo algún establecimiento que a su juicio preste algún servicio turístico podrá solicitar de la SECTUR su inscripción en el Registro Nacional de Turismo y de esta manera se obligará a las normas contenidas en la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

Posteriormente a la inscripción del establecimiento en el Registro Nacional de Turismo, el Restaurante, Cafetería, Bar, Centro Nocturno y Similares, solicitará a la SECTUR la autorización de los precios de alimentos y bebidas que se pretenden cobrar en el lugar.

La solicitud de registro de alimentos y bebidas será presentada en los formatos que proporciona la SECTUR para estos fines, debiendo ser llenadas correctamente, mencionando nombre y giro del establecimiento, registro nacional de turismo si es conseción o no, teléfono, dirección, Colonia, localidad, entidad federativa, delegación política, nombre del representante legal y la fecha de su última autorización de alimentos y bebidas.

Existen formatos para alimentos, bebidas - nacionales y de importación. Deberán ser llenadas de la siguiente manera:

- Alimentos se obliga el prestador del servicio a mencionar el nombre y descripción del platillo.

Ej. Tacos de Pollo 3 tacos de pollo y la descripción de los demás ingredientes que componen el plato.

Carnes Asada 200 grs. de carne y guarnición.

- Bebidas, deberá quedar bien especificado el producto que se vende, indicando la capacidad de la botella en mililitros y por onzas en relación al copeo.

Ej.	BOTELLA	COPEO
Bacardí Añejo	750 ml.	1½ onzas
Martell Cordon Azul	750 ml.	2 onzas

Ver anexos.

Es obligación del prestador de servicio tu-

rístico, restaurante, cafetería, bar, centro nocturno y si
milar exhibir las listas de precios de alimentos y bebidas
debidamente autorizadas por la Secretaría de Turismo a la-
entrada y en un lugar visible del establecimiento a fin de
que el cliente tenga conocimiento de las mismas.

REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de agosto de 1984, derogando al reglamento de agencias de viajes de fecha 28 de abril de 1982. Regula las actividades de las agencias y subagencias de viajes, la necesidad de inscripción en el Registro Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos señalados para el buen funcionamiento del establecimiento; define los tipos de viajes y excursiones y los lineamientos a seguir para estas actividades, comenta las actividades de la comisión-consultiva y las normas de operación complementaria, el procedimiento de conciliación para quejas presentada por los turistas, y las sanciones en que puede incurrir el prestador de servicio en caso de incumplimiento a la Ley Federal de Turismo y el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1984. Define a quienes se aplica el reglamento, la necesidad de estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo, los requisitos que deben satisfacer para que se autorice su funcionamiento, obliga al registro y autorización de tarifas, las normas de operación complementarias, indica las funciones de la comisión consultiva, para la fijación de tarifas y lo relativo a la operación del establecimiento; menciona el procedimiento de conciliación en caso de queja de algún arrendatario; -- las sanciones que podrá imponer la Secretaría de Turismo -- en caso de violación a la Ley Federal de Turismo o a este reglamento.

Este reglamento deroga al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1982.

REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS TURISTICAS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 1986, define que es una marina y establece las características que debe contar una marina para ser considerada como turística, es necesaria la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, regula normas de operación de las marinas turísticas enuncia la existencia de una Comisión Consultiva de Marinas Turísticas y sus funciones, obliga a comunicar las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señala las promociones de las Marinas Turísticas y Prerrogativas de los Operadores.

ANEXO DE CITA

- 1.- Sánchez Medal, R., "DE LOS CONTRATOS CIVILES", 5° ed, Porrúa, 1980, p. 306.

CONCLUSIONES

1. La actividad turística es un fenómeno complejo que requiere y de suyo tiene legislación específica.
2. La utilización del término turista puede apuntarse en dos sentidos: uno, en términos de migración, esto es la calidad migratoria con que un extranjero puede internarse en el País, y otra en el sentido de que este término señala la Ley Federal de Turismo en la que se considera como turista a quienes reciban los servicios que la propia Ley indica.
3. No existen criterios definidos, y sí a falta de criterio jurídico por parte de las autoridades en la ejecución de reglamentos, aunamos una serie de obstáculos que los funcionarios ponen y que no tienen nada jurídicos, hemos de apuntar que la práctica del abogado, en ocasiones poco tiene de jurídico y si mucho de componendas.
4. El desconocimiento de los derechos y obligaciones de los practicantes de la Industria Hotelera en mucho origina las prácticas corruptas.
5. Consideramos que el hecho de que el turismo se maneje como la Ley Federal, puede actualizar lo preceptuado por la fracción II del artículo 103 constitucional.
6. La propina que se otorga a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos no es parte integrante del Salario Diario.
7. El contrato de hospedaje es un contrato de adhesión del cual se desconocen la mayoría de las obligaciones y derechos del huésped al firmar el contrato.
8. Existen servicios complementarios que operan y funcionan en un hotel que no cuentan con reglamentación alguna, existiendo la necesidad de regularlos.
9. La Secretaría de Turismo ha expedido diversos reglamentos cuya intención es laudable, sin embargo es deplorable la falta de técnica legislativa con que se han elaborado, toda vez que distan de alcanzar su objetivo y transgreden el orden jurídico en otros ordenamientos legales existentes.

10. Creo haber cumplido con un objetivo que en mucho ha motivado mi práctica profesional, esto es, la convicción de que el conocimiento de los derechos y obligaciones de las autoridades y de los particulares permite se intente al menos, la utilización de vías adecuadas. Pero es el desconocimiento de los derechos y obligaciones que como particulares tenemos lo que mucho origina las practicas corruptas.

REFORMAS LEGALES PUBLICADAS CON POSTERIORIDAD A LA ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.

1.- El 3 de Julio de 1987, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de - - Construcción para el Distrito Federal y el Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA.

DOCTRINA

Acosta Romero, M. "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO" 6^{ed}, Porrúa, México, 1984.

Aleman, M. "15 LECCIONES DEL TURISMO" Conatur. 1963.

Barrera Graf. J., "LA REGULACION JURIDICA DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO", UNAM, México, 1981.

Borja Sorriano, M. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" ed⁹ Porrúa. 1984.

Bazdresch, L. "CURSO ELEMENTAL DE GARANTIAS INDIVIDUALES", - Jus, México 1977.

Bravo Caro, R., "GUIA DEL EXTRANJERO " 3^{ed} Porrúa 1981.

Burgoa, I., "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES" 10^{ed}, porrúa. 1977

De Buen. N., "DERECHO DEL TRABAJO" t.II, porrúa, 1976.

De la Cueva, M. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DE TRABAJO", -
t.I; 5'ed, Porrúa 1978.

De Pina, R. "DICCIONARIO DE DERECHO". ed'10, Porrúa, 1981.

De la Torre Padilla, O. "EL TURISMO FENOMENO SOCIAL", fon-
do de cultura Economica. México 1981.

Fraga. G. "DERECHO ADMINISTRATIVO", 18'ed, Porrúa 1978.

García Vega J.L. "OCIO Y TURISMO", colección grandes te-
mas de Salvat No. 2, Barcelona 1975.

González Alpuche, A., "TEMATICA Y LEGISLACION TURISTICA" -
Anade, 1978.

Guerrero, E., "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO" 14'ed, Po-
rrúa 1984.

Gutiérrez y González, E. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES , --
ed'5 Cajica 1981.

Mantilla Molina, R. "DERECHO MERCANTIL" 21'ed porrúa 1981.

Olivera Toro, J. "LEGISLACION Y ORGANIZACION TURISTICA ME
XICANA", 2'ed, porrúa, 1977.

Ortuño Martínez M., "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL TURISMO",
Textos Universitarios, 1944.

Pallares. E., "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL", - -
11'ed, porrúa, 1978.

Pérez Bonnin, E. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO TURISTICO",
Edit. Daimon, Barcelona, 1978.

Rodríguez y Rodríguez J., "TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTI-
LES" T.I 6'ed, porrúa, 1981.

Rojina Villegas, R., "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" T. IV. - -
12'ed, porrúa, 1980.

Sánchez Medal, R. "DE LOS CONTRATOS CIVILES" 5'ed, Porrúa-
1980.

Serra Rojas, A., "DERECHO ADMINISTRATIVO", T.I., 10'ed, --
porrúa, 1981.

Tena Ramírez, F., "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 14'ed
porrúa, 1981.

Trueba Urbina A. "NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO", - -
4'ed, porrúa, 1978.

LEGISLACION

A) FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Turismo

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de Protección al Consumidor

Ley General de Población

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera.

Ley Sobre el control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Ley de Invenciones y Marcas

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Normas, Pesas y Medidas

Ley de Camaras de Comercio y las de la Industria.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Código Federal de Procedimientos civiles

Código Fiscal de la Federación

Código Sanitario.

Código de Comercio

Reglamento de la Ley General de Población

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Reglamento de Guías de Turistas.

Reglamento de Operadores de Marinas Turísticas.

Reglamento de Arrendadoras de Automóviles

Reglamento de Agencias de Viaje

Reglamento para Restaurantes, Cafeterías y Similares

Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y

Paradores de Casas Rodantes.

Reglamento de la Ley Invenções y Marcas.

Reglamento de la Ley sobre el control y registro de la transformación de Tecnología y el uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

B) DISTRITO FEDERAL

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Ley de Hacienda del Distrito Federal.

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Lay de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ley de Estacionamientos.

Código Civil.

Reglamento de Zonificación del Distrito Federal.

Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos en el Distrito Federal.

Reglamento de Construcciones.

Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.

Acuerdo que establece los horarios de funcionamiento de establecimientos Comerciales.